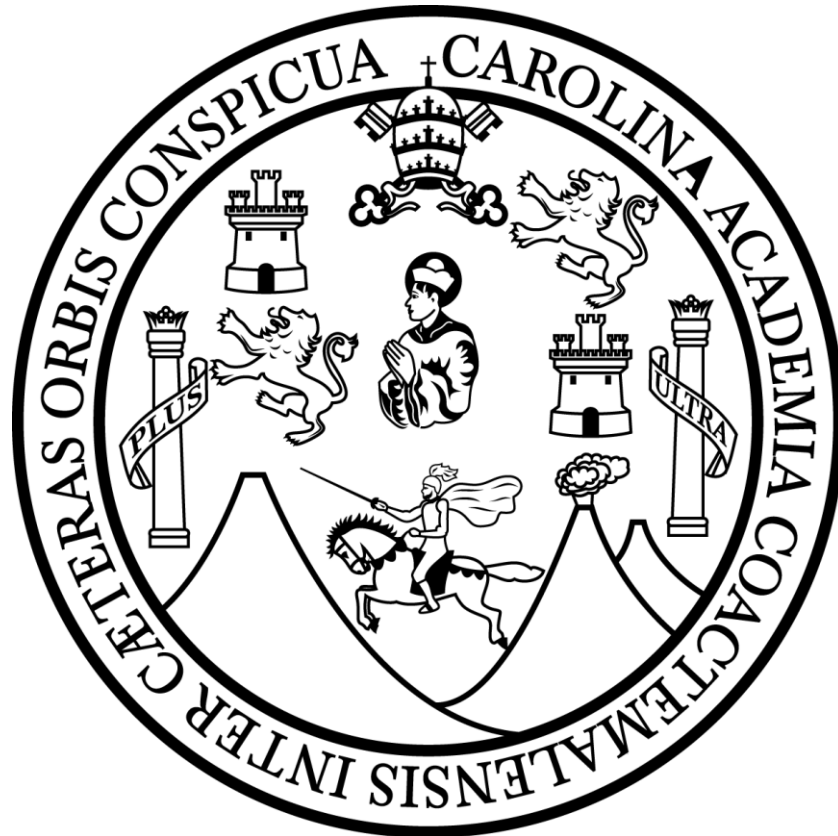


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.



**INAPLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL
DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CUANDO LA
RESPONSABILIDAD DEL SINDICADO ES MÍNIMA**

ISRAEL OSBERTO RAMÍREZ SEQUÉN

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.

**INAPLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CUANDO LA
RESPONSABILIDAD DEL SINDICADO ES MÍNIMA**

POR:

Israel Osberto Ramírez Sequén

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, abril de 2024

AUTORIDADES

RECTOR MAGNÍFICO:

MA. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS

SECRETARIO GENERAL:

LIC. LUIS FERNANDO CORDÓN LUCERO

AUTORIDADES DEL CUNOC.

DIRECTOR GENERAL:

DR. CESAR HAROLDO MILIAN REQUENA

SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

LIC. JOSE EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS

REPRESENTANTES DE DOCENTES:

MSC. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ

MSC. ELMER RAÚL BETHAUNCOURT MÉRIDA

REPRESENTANTES DE EGRESADOS:

LIC. VÍCTOR LAWRENCE DÍAZ HERRERA

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

BR. ALEYDA TRINIDAD DE LEÓN PAXTOR DE RODAS

BR. JOSE ANTONIO GRAMAJO MARTIR

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS:

MSC. MARCO ARODI ZASO PÉREZ

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO:

LIC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

TRIBUNAL EXAMINADOR:

FASE PRIVADA:

ÁREA MERCANTIL: LIC. EDWIN LEONEL CAJAS MARIN

ÁREA CIVIL: LIC. AUGUSTO WALDEMAR OVALLE RODAS

ÁREA NOTARIADO: LIC GABRIEL ESTUARDO PÉREZ DELGADO

FASE PUBLICA:

ÁREA PENAL: LIC. RUDY MOISÉS FLORES TAY

ÁREA LABORAL: LIC. DOUGLAS BARILLAS ALVARADO

ÁREA ADMINISTRATIVA: LIC. JOSE LUIS PÉREZ ALVARADO

NOTA: Únicamente el autor, es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis. Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de occidente, de la universidad de San Carlos de Guatemala.



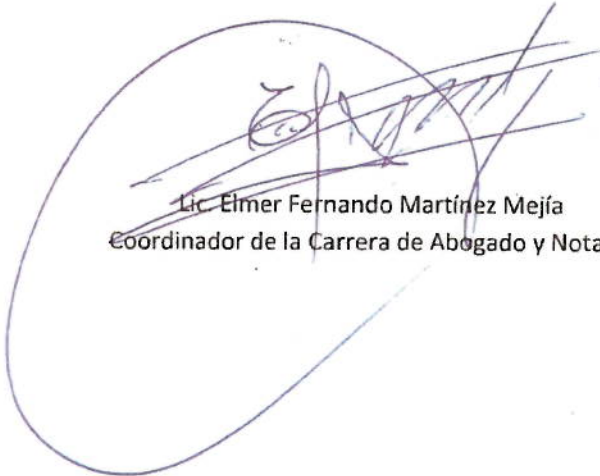
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
POR LA JUSTICIA - POR LA VERDAD - POR EL BIENESTAR

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **ISRAEL OSBERTO RAMIREZ SEQUEN**, el titulado: "INAPLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CUANDO LA RESPONSABILIDAD DEL SINDICADO ES MÍNIMA" y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis al licenciado (a): **Lic. Nelson Omar Hernández Anzueto**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 3 de marzo de 2023

Lic. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su Despacho.

Por medio de la presente hago de su conocimiento que como asesor del trabajo de tesis del estudiante **ISRAEL OSBERTO RAMÍREZ SEQUÉN** quien se identifica con su carné de estudiante con el número: 200530652, ha cumplido con los requisitos establecidos para la aprobación del Diseño de Investigación de su trabajo de tesis titulado **"INAPLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CUANDO LA RESPONSABILIDAD DEL SINDICADO ES MÍNIMA"** Por Tanto: **APRUEBO el DISEÑO DE INVESTIGACIÓN** el cual previamente procedí a revisar y trabajar conjuntamente con el estudiante, quien aceptó las indicaciones e instrucciones efectuadas.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente:

Lic. NELSON OMAR HERNÁNDEZ ANZUETO

Colegiado: 10600

Abogado y Notario.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
POR LA LIBERTAD JUSTITIA VERDAD Y SEGURIDAD

Quetzaltenango 24 de abril 2023

Licenciado

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:


Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **ISRAEL OSBERTO RAMÍREZ SEQUÉN**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"inaplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer cuando la responsabilidad del sindicado es mínima"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. MYNOR GIOVANNI DOMINGUEZ RODRIGUEZ
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador





Quetzaltenango, 18 de octubre de 2023

Lic. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

COORDINAR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Por este medio me dirijo a usted informándole que en cumplimiento al nombramiento que se me hiciera en su oportunidad procedí a asesorar y revisar el trabajo de tesis titulado, **“INAPLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CUANDO LA RESPONSABILIDAD DEL SINDICADO ES MÍNIMA”** presentado por el estudiante **ISRAEL OSBERTO RAMÍREZ SEQUÉN**.

Al respecto me permito informarle que el trabajo de investigación realizado abarca aspectos importantes, en virtud de que se logró el Objetivo Principal de dicha investigación, dándose a conocer los motivos de conformidad con la legislación interna guatemalteca para la inaplicación de la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer cuando la responsabilidad del sindicado es mínima y a la vez se establecen los mecanismos concretos que dan lugar a la aplicación de dicha institución procesal de conformidad con la gravedad del daño causado al sujeto pasivo del delito. Por lo que respaldo en su totalidad el presente trabajo de tesis.

En virtud de lo cual emito **OPINION FAVORABLE** ya que considero que dicho trabajo llena los requisitos para que continúe su trámite previo a conferírsele los Títulos de Abogado y Notario en el Grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Atentamente:

Lic. NELSON OMAR HERNÁNDEZ ANZUETO

Colegiado: 10600

Abogado y Notario.

NELSON OMAR HERNANDEZ ANZUETO
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE - CUNOC



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
FIDA - CUNOC - JUSTITIA - CORDIBUS PAC - OCCURRE - IT


Rev.149-2023

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **ISRAEL OSBERTO RAMÍREZ SEQUÉN**, Titulado: **"INAPLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CUANDO LA RESPONSABILIDAD DEL SINDICADO ES MÍNIMA"**. Al Licenciado (a): **Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez**; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario




Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director de la División Ciencias Jurídicas





USAC ³
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DOCTOR EN DERECHO
M. Sc. EN DERECHO PENAL
MYNOR GIOVANNI DOMINGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
12 avenida 1-22 Zona 1 Quezaltenango
77617819 y 55738799 mynordominguez@gmail.com

Quetzaltenango, 05 de febrero de 2,024

Magíster Scientiae:

Elmer Fernando Martínez Mejía,
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado,
División de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de Occidente,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

Me dirijo respetuosamente a usted, en virtud de la resolución emanada por esa Coordinación en la cual he sido nombrado como Revisor del Trabajo de Tesis intitulado: "INAPLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CUANDO LA RESPONSABILIDAD DEL SINDICADO ES MÍNIMA", del estudiante: ISRAEL OSBERTO RAMÍREZ SEQUÉN con carné número 200530652.

Cumpliendo con dicha resolución, y después de hacer la revisión respectiva a dicho trabajo ya referido y habiendo dicho estudiante atendido las consideraciones formuladas por mi persona, considero que el mismo cumple con los requisitos académicos exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de investigación, a efecto de que continúe con los trámites correspondientes, previo a conferírsele los títulos de **ABOGADO Y NOTARIO** en el grado académico de Licenciado.

Atentamente,



Mynor Giovanni Dominguez Rodriguez
Revisor
Colegiado: 13,543



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-





DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

ANNO LIBERTAS JUSTITIA SUBIACIO PER DISCIPLINAM

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **48-2024-AN** de fecha 19 de febrero del año 2024 del (la) estudiante: **Israel Osberto Ramírez Sequén** Con carné No.2455802550906 y Registro Académico No.200530652 , emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “INAPLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CUANDO LA RESPONSABILIDAD DEL SINDICADO ES MÍNIMA”.

Quetzaltenango, 9 de abril del año 2024.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

Dedicatoria

- A DIOS:** Por ser mi luz y guía espiritual, le doy gracias por la vida, por la sabiduría, por darme la fuerza necesaria en los momentos difíciles y por la bendición de permitirme lograr mi sueño tanpreciado.
- A MIS PADRES:** María Isabel Sequén Raxón e Israel Alberto Ramírez López, por su apoyo incondicional al inicio de mi carrera, quienes me impulsan a ser mejor persona cada día y me ayudan a levantarme en cada caída.
- A MI ESPOSA:** Elida López, Por el cariño y amor que me brinda a diario, por el apoyo incondicional al motivarme a esforzarme y culminar mi carrera profesional.
- A MIS HIJAS:** Sofía y Diana, por ser mi gran motivación y la razón de mi vida. Que mi triunfo sea un ejemplo para ellas y puedan llegar más lejos.
- A MIS HERMANOS:** Por su cariño, motivación y su apoyo. Especialmente a Gaby, Ana y mi cuñado Rosbelí.
- A MIS ABUELOS:** Especialmente: Sotera Piedad Y María Raxón, que en paz descansen, gracias por sus buenos deseos para mi vida.
- A MI QUERIDA CUNOC-USAC** Y a todas las personas que la conforman les agradezco de **ALMA MATER:** todo corazón.
- Al Organismo Judicial de la República de Guatemala, por el trabajo que me ha brindado y la experiencia que he adquirido como laborante.**
- Y a todos los que me apoyaron para escribir y concluir esta tesis, mi agradecimiento sincero, que Dios los bendiga grandemente.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	3
CAPÍTULO I.....	19
GRAVEDAD DE LOS DELITOS SEGÚN LA TEORÍA DEL DELITO Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS	19
1.1 Teoría del delito.....	19
1.2 Concepto del delito.....	20
1.3 Naturaleza jurídica del delito	21
1.4 Clases de delito	22
1.4.1 Según la modalidad de la realización.....	22
1.4.2 Según la relación con los sujetos del delito.....	23
1.4.3 Según su forma de consumación.....	23
1.4.4 Según su naturaleza	23
1.4.5 Según su forma de afectar el bien jurídico	24
1.5 Elementos del delito.....	24
1.6 Sujetos del delito	25
1.7 Consecuencias jurídicas	26
1.8 La pena	27
1.8.1 Características	28
1.8.2 Fines	30
1.8.3 Clasificación de las penas.....	30
1.9 Concepto de peligrosidad	31

1.10 Clasificación de delitos por su gravedad.....	31
1.11 Infracciones penales por gravedad del delito	32
1.12 Culpabilidad: delitos dolosos y culposos.....	33
1.13 Delitos según el resultado: materiales y formales	35
CAPÍTULO II.....	37
DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	37
2.1 Violencia contra la mujer.....	37
2.1.1 Definición	39
2.1.2 Características	40
2.2 Formas de violencia contra la mujer	41
2.2.1 Física.....	41
2.2.2 Psicológica.....	42
2.2.3 Sexual	42
2.2.4 Económica o patrimonial.....	43
2.3 Violencia de género	44
2.3.1 Androcentrismo	45
2.3.2 Machismo.....	46
2.3.3 Misoginia.....	47
2.3.4 Ginopia.....	48
2.5 Víctima	49
2.6 Victimario	49
2.7 Causas de la violencia contra la mujer	50
2.8 Efectos de la violencia contra la mujer	52
2.9 Consecuencias sociales de la víctima	53

2.10 Consecuencias psicológicas de la víctima.....	54
2.11 Violencia contra la mujer en el ámbito privado	55
2.12 Ciclo de violencia contra la mujer	55
CAPÍTULO III.....	58
PROCESO PENAL GUATEMALTECO	58
3.1 Derecho penal.....	58
3.1.1 Fines	59
3.1.2 Características	61
3.1.3 Elementos	63
3.2 El Proceso Penal en Guatemala.....	64
3.3 Definición	66
3.4 Objeto.....	67
3.5 Finalidades	68
3.6 Principios	68
3.7 Sistemas procesales.....	71
3.8 Las partes procesales.....	73
3.9 Etapas del proceso penal.....	76
CAPÍTULO IV	84
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE INFORMACIÓN	84
4.1 Presentación	84
4.2 Análisis e interpretación de información	97
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	111

INTRODUCCIÓN

El criterio de oportunidad es una facultad discrecional que tiene el Ministerio Público para abstenerse de ejercer la acción penal o suspenderla temporalmente, cuando concurren ciertas circunstancias que hagan innecesaria o inconveniente la persecución del delito. Sin embargo, este criterio no puede aplicarse en los casos de violencia contra la mujer, pues se trata de un delito de acción pública que afecta bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas. Además, la responsabilidad del sindicado no puede considerarse mínima cuando ha ejercido violencia física, psicológica, sexual o económica contra una mujer, pues ello implica una grave vulneración de sus derechos humanos y una manifestación de discriminación y desigualdad. Por lo tanto, el Ministerio Público tiene el deber de investigar y sancionar estos hechos, sin que pueda invocar el criterio de oportunidad para eximirse de su función.

En cuanto a la responsabilidad mínima en las acciones constitutivas de violencia en contra de la mujer es el grado de consecuencia en la manifestación física, psicológica, económica o sexual en cuanto a la realización de una conducta constitutiva de delito, el propósito, la intención, el contexto o circunstancias de la acción y los efectos que produce son los que dentro del proceso penal se toman en consideración para que la aplicación de la justicia sea pronta y efectiva y se desarrolle el proceso de conformidad con el marco legal correspondiente y se determine la responsabilidad para la aplicación de la sanción correspondiente o se dicte en sentencia la absolución del sujeto procesado por el supuesto cometimiento del delito de violencia en contra de la mujer.

El proceso penal guatemalteco y el conjunto de normas y principios que lo regulan tiene por finalidad y objeto la averiguación de la verdad para la realización de la justicia pronta y efectiva y se restaure el orden jurídico vulnerado, la determinación de la responsabilidad penal de los autores y partícipes y la aplicación de la pena y las medidas pertinentes para garantizar el debido proceso y los derechos de las partes de

conformidad con las normas constitucionales y las normas aplicables en materia penal y procesal con la observancia de los derechos humanos.

La gravedad de los delitos según la teoría del delito y las consecuencias jurídicas, se analizan de acuerdo con los elementos que configuran el delito de violencia contra la mujer, así como de los principios que rigen la aplicación de las penas. Según la teoría del delito, los delitos se clasifican en dolosos o culposos, según exista o no intención de cometer el hecho ilícito. Además, se distinguen los delitos de acción y de omisión, según se realice o no una conducta positiva que viole el ordenamiento jurídico, por lo que el delito en contra de la mujer es doloso y con relación a ello es que legalmente se ha determinado la no aplicación del criterio de oportunidad.

Las consecuencias jurídicas del delito de violencia contra la mujer dependen de la gravedad de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico que protege por parte del Estado, así como de las circunstancias personales y objetivas que concurran en el autor y en el hecho. Así, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece las sanciones de acuerdo a la modalidad de violencia incurrida por el infractor.

El énfasis a la no aplicación del criterio de oportunidad deriva de los preceptuado en el artículo 25 numeral 4 del Código Procesal Penal el cual preceptúa: Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima; así mismo el artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que preceptúa lo relativo a la gravedad del hecho constitutivo de ilícito penal sin que esos aspectos legales se tomen en consideración para la aplicación del criterio de oportunidad en los casos en que la acción que se denuncia no implique daño o gravedad de una acción que se denuncia como violenta.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Objeto de estudio

Inaplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer cuando la responsabilidad del sindicado es mínima.

Definición del objeto de estudio

La investigación se desarrollará dentro del paradigma positivista en el ámbito jurídico; la descripción que se hará de la inaplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer permitirá establecer los criterios, procedimiento y aspectos a considerar ante la responsabilidad mínima que el sindicado tenga ante los supuestos hechos de violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones.

Unidades de análisis

1. Unidades de análisis institucionales

- Abogados.
- Asociación Nuevos Horizontes.
- Fiscales de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima del Ministerio Público del departamento de Quetzaltenango.
- Fiscalía de la Mujer, Ministerio Público
- Instituto de la Defensa Pública Penal.
- Jueces del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango.
- Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.

- Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia de Quetzaltenango
- Oficina de Atención a la Víctima, Ministerio Público.

2. Unidades de análisis legales

- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 11-97. Ley de la Policía Nacional Civil
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73. Código Penal.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 22-2008. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89. Ley del Organismo Judicial
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 40-94. Ley Orgánica del Ministerio Público
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92. Código Procesal Penal.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 10-2019. Reformas al Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. (Procedimiento de Aceptación de Cargos).
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 97-96. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar
- Jefe de Gobierno de la República. Decreto Ley 106. Código Civil
- Jefe de gobierno de la república. Decreto Ley 107. Código Procesal Civil y Mercantil
- Jefe de Gobierno de la República. Decreto Ley 206. Ley de Tribunales de Familia

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.

3. Unidad de análisis documental

El estudio se fundamentará en la doctrina relacionada al objeto de estudio, los textos impresos como virtuales permitirán elaborar los argumentos aplicables para lo cual se hará uso de libros, folletos, periódicos, revistas, diccionarios generales y especializados, enciclopedias, tesis, artículos científicos.

Delimitación del objeto de estudio

Delimitación teórica

La investigación de carácter descriptiva hará énfasis en la materia jurídico penal en cuanto a las normas sustantivas como adjetivas aplicables a los procesos judiciales por el delito de violencia contra la mujer y lo aplicable en cuanto al criterio de oportunidad de conformidad con los criterios relacionados con la responsabilidad del acusado y la gravedad de las acciones denunciadas objeto de proceso.

Delimitación espacial

La investigación de conformidad con las unidades de análisis institucionales se desarrollará en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por lo que se acudirá a la sede de las instituciones para obtener la información relevante al objeto de estudio; el estudio de conformidad con el espacio que abarcará será de carácter micro espacial.

Delimitación temporal

La investigación es de carácter sincrónico, por lo que se analizará el fenómeno objeto de estudio jurídico-social a partir del momento actual con fundamento en la legislación y doctrina existente aplicable al objeto de estudio.

Justificación

En el derecho interno guatemalteco, la potestad para la averiguación y esclarecimiento de los delitos de acción pública se encuentra con exclusividad entregada al Ministerio Público lo cual constituye un monopolio fiscal de acuerdo al mandato constitucional regulado en el artículo 251 y por derivación en la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1, en los delitos de violencia contra la mujer el Ministerio Público se encarga de la persecución penal en contra de los sindicatos, pero deberá también garantizar el derecho de inocencia de los mismos conforme el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 14 del Código Procesal Penal y las demás convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala; así también deberá el Ministerio Público apearse al Principio de Objetividad tal como lo establece el artículo 108 del Código Procesal Penal, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal inclusive formulando sus requerimientos y solicitudes aún en favor del imputado, esto implica realizar una investigación completa y objetiva, que en términos generales puede desenvolverse en acreditar por los medios legales, que efectivamente existe un hecho establecido como punible por la ley y que a consecuencia del delito existe la plena identificación de la o las personas sindicadas ya sea como autores o cómplices, según el grado de participación que legalmente se determine y si se establece que el bien jurídico tutelado no fuere gravemente afectado es viable apelar por la Aplicación de una medida desjudicializadora como lo es el Criterio de Oportunidad tal y como lo regula el artículo 25 numeral 4 del Código Procesal Penal en cuanto a la responsabilidad del sindicato o su contribución a la perpetración del delito sea mínima, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, asimismo que sería necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo

con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso pueden aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos tal y como lo regula el artículo 25 Bis del Código Procesal Penal; esto derivado que en varias ocasiones se ha establecido y ha quedado fehacientemente claro que por una simple discusión, por un empujón, por incompatibilidad de caracteres, por problemas de alcoholismo cuando el supuesto agresor perturba la tranquilidad del hogar se ha establecido que la víctima sólo tiene la intención de intimidar o darle una lección al presunto agresor, por relación sentimental del sindicado con una tercera persona o por otros intereses existen ese tipo de denuncias lo cual en ocasiones tales hechos o acciones no constituyen delito de Violencia Contra la Mujer sino más bien pueden ser dilucidados en otra vía que no sea la materia penal. Pero al establecer la norma que los delitos de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones no pueden ser desjudicializados por tanto no se le da la oportunidad al sujeto activo del delito, de reivindicarse, y en el peor de los casos si no tienen los medios necesarios para conmutar la pena mínima deberán de cumplir la condena, negándoseles la oportunidad de continuar su vida en virtud que una condena le acarrea diversos problemas aun cuando fuere la mínima, le quedan antecedentes penales al condenado y le provoca muchos desgastes de todo tipo que finalmente ese daño a su patrimonio, a su vida a su integridad física y a su bienestar emocional juntamente al resto de su núcleo familiar, finalmente quienes son perjudicados por el sistema convirtiéndoles en víctimas colaterales ya que cumplida la condena el sujeto activo del delito regresa a su hogar para continuar su vida en común y tratar de sobrellevar las consecuencias de todo lo sucedido.

Marco teórico

Derecho penal

El conjunto de principios, normas, doctrinas que configuran el Derecho Penal; es en esta materia del derecho que se determinan los delitos y las consecuencias jurídicas de los tipos penales por lo que las sanciones que se imponen y la posibilidad de aplicar una medida de seguridad se relacionan con la peligrosidad del sujeto activo;

la protección de los bienes que el Estado protege como la vida, el patrimonio, dignidad humana y las garantías y libertades reguladas dentro del marco jurídico guatemalteco dentro de las normas constitucionales constituyen parte del fundamento del poder coercitivo del Estado.

Los aportes teóricos de algunos juristas permiten definir el derecho penal como:

“En sentido objetivo, el derecho penal es una rama del Ordenamiento Jurídico compuesto por principios y reglas que prohíben delitos bajo la amenaza de una sanción y las impone a quienes los realizan. El derecho penal subjetivo o *ius puniendi*, por su parte, se refiere a la potestad sancionadora del Estado que se proyecta en la creación de delitos y penas, en el juzgamiento y en la imposición de penas y medidas de seguridad”.¹

Meini Méndez Iván, con relación al derecho penal objetivo establece que debe aclararse la limitante con relación a explicar dentro del derecho penal, delitos y prohibiciones a ciertos comportamientos y a otros no por lo que debe en general el derecho penal ser un mecanismo que favorezca la convivencia entre los miembros de una sociedad en particular y cimentar los principios que generen estabilidad a las relaciones interpersonales.

Para el jurista Diez Ripollés José Luis & Salinas I Colomer Esther Giménez, el derecho penal hace una comparativa con el derecho disciplinario y expone:

“El derecho disciplinario, proveniente del ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado, tiene como fin corregir a los funcionarios en el caso de que infrinjan los deberes y obligaciones que su reglamentación profesional les impone. El derecho disciplinario tiene una importante semejanza formal con el Derecho penal, su naturaleza sancionatoria, pues también él conmina con la imposición de males, en este caso correcciones disciplinarias”.²

¹ Meini Méndez Iván. *Manual de Derecho Penal y Teoría del Delito*. Panamá. 2020. Pág. 19.

² Diez Ripollés José Luis & Salinas I Colomer- Esther Giménez. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General*. Cooperación española. España. 2020. Pág. 24.

El derecho penal establece una previsión de la infracción contenida en la ley y la determinación del ilícito penal constituyen los fundamentos del derecho penal por lo que el principio aplicable corresponde a la expresión en latín: *nullum crimen sine lege*.

El Proceso Penal en Guatemala

Dentro de las características del derecho procesal en materia penal encontramos la aplicación del derecho sustantivo ya que de esta manera el Estado ejerce el poder coactivo que posee de forma legítima, respecto a esta materia del derecho, el jurista Baquix explica:

“El ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado se concretiza a través de la regulación y sanción de las conductas humanas penalmente relevantes, a través del Derecho Penal, que se materializan por la vía del proceso penal. El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal son mecanismos de control social del Estado, a través de la norma, la sanción y el proceso, y que interdependen en todo grado. De esta forma la política criminal del Estado irá dando lugar a la conformación tipológica de las normas jurídico-penales (sustantivas y procesales) y, es por ello, que actualmente puede hablarse de un Derecho Penal garantista o de un Derecho Penal Premial en el caso de la delincuencia organizada”.³

Los mecanismos que crea y aplica el Estado dentro del marco jurídico constituyen estrategias dentro de la política criminal que se implementan con relación al poder punitivo estatal en Guatemala; al respecto Baquix cita a Maier quien define el derecho procesal penal como:

“Rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medidas de seguridad”.⁴

³ Baquix Josué Felipe. *Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapas preparatoria e intermedia*. Serviprensa S. A. Guatemala. Pág. 15.

⁴ Baquix Josué Felipe. *Ibid.* 2012.

El proceso penal es un mecanismo que busca resolver un litigio planteado en una resolución que determine la responsabilidad del sujeto activo dentro del proceso o absolver al mismo según el resultado según lo determine el juzgador por lo que el conjunto de actos que constituye el derecho adjetivo para la pronta y eficaz administración de justicia. Por lo que se define esta materia del derecho como:

“El conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”.⁵

Objeto del Proceso Penal

Los mecanismos legales que ha implementado el Estado para regular las relaciones de los individuos dentro de un contexto social en particular buscan la armonía y paz social para lo cual en caso de que la interacción humana no sea pacífica y deban resolverse los conflictos con trascendencia jurídica debe a través del proceso penal realizarse cada una de las fases y procedimientos que permitan al juzgador conocer la verdad de un hecho ilícito.

Respecto al objeto del proceso el artículo 5 del Código Procesal Penal preceptúa: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.⁶

Al ser el derecho procesal penal el conjunto de normas que cumplen una función judicial como establece Maier citado por Baquix, quien al respecto del objeto del proceso en materia penal en Guatemala afirma:

⁵ Paau Valdez José Asael. *El juez unipersonal de sentencia penal en el proceso penal guatemalteco*. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales., Guatemala. 2017. Pag. 27.

⁶ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92. Código Procesal Penal.

“En este punto el Derecho Procesal Penal sanciona el conjunto de normas procesales en varios ámbitos esenciales para la estructura del proceso penal: a) La coerción sobre la persona del imputado y sus bienes; b) Las facultades investigativas y su alcance en relación al proceso; c) La acusación y la sentencia; d) El debate como metodología de búsqueda de la verdad procesal. La constatación de la comisión de una infracción a la norma penal y la determinación individualizada de la sanción son el objeto del proceso penal, y a su estudio se dedica el Derecho Procesal Penal”.⁷

Delito de violencia contra la mujer

Para establecer conceptualmente los elementos del delito el enunciado de violencia es definido por la Organización Mundial de la Salud como:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.⁸

El abordaje teórico que realizan los juristas respecto a la violencia como enunciado que trasciende dentro de las ciencias sociales, en específico en el ámbito jurídico establece la importancia de la definición de este problema social, Ossorio al respecto del tema lo define como:

“La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada). Temas considerados en las voces respectivas”.⁹

⁷ Baquix Josué Felipe. *Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapas preparatoria e intermedia*. Serviprensa S. A. Guatemala. 2012. Págs. 16 – 17.

⁸ Ministerio de Sanidad. En línea. Recuperado de <https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/violencia/violenciaSalud/home.htm#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20violencia, trastornos%20del%20desarrollo%20o%20privaciones%E2%80%9D>. Consultado el 20 de marzo de 2023.

⁹ Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Datascan, S.A. Guatemala. 2010. Pág. 123.

La problemática de la violencia dentro del contexto social y la trascendencia en el ámbito jurídico representa un medio para ejercer control sobre las víctimas o ejercer dominio y/o poder; la complejidad de la violencia debe analizarse por medio de otras ciencias que permitan determinar las características y profundizar en el análisis de los medios legales para la prevención, sanción y atención de las víctimas como de los victimarios. Respecto al tema, Calabrese citado por Rodríguez Otero define este problema como:

“La violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y, por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario”.¹⁰

La violencia y las distintas modalidades constituyen diversos conceptos que han figurado dentro de las normas penales, una de estas modalidades es la violencia contra la mujer que se ha tipificado de tal forma que la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el artículo 3 inciso J) define a este delito como:

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

El delito de violencia contra mujer se introdujo a la legislación guatemalteca en el año 2008, con la intención de reducir los altos índices delictivos contra las féminas, por lo que se decretó por parte del Congreso de la República la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, lo que abrió la pauta para la creación de órganos jurisdiccionales especializados, los cuales tienen la finalidad de analizar en juicio las disposiciones jurídicas contenidas en esta ley, para su aplicación a los casos concretos. “Surge así una serie de necesidades probatorias distintas porque se

¹⁰ Rodríguez Otero Luis. *Definición, fundamentación y clasificación de la violencia*. Artículo científico. Madrid. 2012. Pág. 1.

enmarca en el delito de violencia contra la mujer en tres modalidades: física, psicológica y sexual; estos cuatro ámbitos abarcados por esta nueva legislación necesitan de diferentes medios de prueba para demostrar su existencia por parte del ente acusador, así como, para su valoración por parte de los órganos jurisdiccionales encargados de conocerlos”.¹¹

Criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad es una medida desjudicializadora dentro de la legislación adjetiva en materia penal que tiene por finalidad abstenerse por parte del Estado de ejercer la persecución penal, para lo cual los requisitos y condiciones que deben cumplirse se encuentran debidamente regulados a fin de que se aplique en los casos expresos en la ley aun cuando la investigación determine la existencia de indicios del cometimiento de un ilícito penal. Respecto a esta media el artículo 25 del Código Procesal Penal guatemalteco preceptúa:

El criterio de oportunidad como una facultad del Ministerio Público para los casos previstos en la ley permite abstenerse de ejercer la acción penal o desistir de la misma si ya se ha iniciado la investigación.

Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;

¹¹ Rodríguez Maldonado Gonzalo Antonio. *La prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica y la incidencia en sentencias que se resuelven en el tribunal de femicidio de San Marcos*. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2016. Pág. 1.

3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.

4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;

5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.

Es precisamente el numeral 4 del artículo 25 el que constituye el objeto de estudio y análisis sobre la aplicación de esta medida desjudicializadora, sin embargo, en cuanto al delito de violencia contra la mujer se profundizará respecto a los criterios para la aplicación o inaplicación del criterio de oportunidad, para establecer la protección de las libertades y garantías constitucionales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso y determinar la factibilidad de la aplicación de esta alternativa dentro del contexto de las normas adjetivas en la legislación guatemalteca.

Planteamiento del problema

La violencia contra la mujer es un problema vigente en la sociedad guatemalteca, las acciones que constituyen daño a los derechos de las mujeres son violaciones a los derechos humanos y su impacto en la vida, integridad y dignidad de las víctimas de acuerdo al sexo de la víctima implica una condición de desigualdad con relación a la distribución de poder que se manifiesta en la desvalorización de las víctimas y a su vez es una manifestación de la subordinación a la manipulación, agresión o coerción por parte de los hombres que evidencia la vulnerabilidad del hecho de ser mujer.

El Estado de Guatemala dentro del marco jurídico que protege los derechos fundamentales, ha creado un conjunto de normas que tienden a garantizar las libertades y derechos a fin de que las personas puedan desarrollarse como individuos en el contexto individual y social, sin embargo, la problemática que deriva de la violencia contra la mujer ha condicionado y vulnerado a la población femenina en el país, por lo que los mecanismos de atención a las víctimas, denuncias, procesos

judiciales en contra de los responsables de hechos de violencia, constituye parte del sistema de administración de justicia; con relación a lo anterior es innegable que las acciones constitutivas de violencia se manifiesten en androcentrismo, machismo, misoginia, ginopia entre otras expresiones que caracterizan el dominio y desigualdades de poder en perjuicio de las mujeres como un sector vulnerable dentro de la población guatemalteca.

Las acciones que constituyen dentro del contenido de la norma con relación a violencia contra la mujer en los procedimientos del Ministerio Público y de los juzgadores en cuanto a la gravedad de los hechos denunciados, sin embargo, la valoración que se hace del hecho no determina la gravedad de la acción denunciada o la intención de la denunciante con relación al denunciado, aun en las acciones que no constituyan daño o perjuicio de consideración ante lo cual no se valoran estos aspectos y no se otorga el criterio de oportunidad como medida desjudicializadora, ya que una discusión, un empujón o utilizar la facultad de la emisión de la voz con mayor intensidad no implican en sí gravedad que no pueda ser valorada entre otros aspectos para aplicar el criterio de oportunidad.

Por lo anteriormente descrito, se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los fundamentos de la inaplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer con relación a la responsabilidad mínima de la acción cometida por el sindicado?

Objetivos

General

Establecer los criterios de inaplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer cuando la responsabilidad del sindicado es mínima.

Específicos

- a. Analizar el proceso penal guatemalteco según la finalidad y objeto respecto al delito de violencia contra la mujer dentro del marco jurídico en materia procesal.
- b. Determinar la gravedad de los delitos según la teoría del delito y las consecuencias jurídicas.
- c. Examinar la medida desjudicializadora denominada criterio de oportunidad y su aplicabilidad en los procesos por violencia contra la mujer.

Metodología

A través del paradigma positivista se desarrollará la investigación con enfoque cualitativo y por medio del método descriptivo el cual se adecua a la finalidad de la temática propuesta; se analizará el problema objeto de estudio de lo general a lo particular. Con el estudio se pretende determinar la génesis de la inaplicabilidad del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer cuando la responsabilidad del sindicado es mínima. La técnica a utilizar para la recolección de la información que aporte los datos necesarios para el estudio es la entrevista, la cual se practicará, a personas objeto de unidad de análisis.

4. Métodos

Método científico

Dentro del método científico se buscará generar conocimiento objetivo, crítico y racional se desarrolla a través de las etapas que permitirán el estudio efectivo del fenómeno de estudio en particular; ya que a través del proceso de investigación se dará respuesta al problema planteado y se analizarán los aspectos relevantes que se contrastarán con la realidad para la interpretación y formulación de juicios que constituyan los argumentos para emitir las conclusiones que se deriven de la investigación.

Método analítico

En el proceso de investigación la aplicación del método analítico permite conocer los elementos que forman parte de la inaplicabilidad del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer cuando la responsabilidad del sindicado es mínima; se analizarán y valorarán los fundamentos teóricos y legales para emitir los juicios pertinentes contrastados con la realidad.

Método deductivo

El estudio en la temática propuesta requiere de argumentos que permitan la reflexión, análisis, interpretación y descripción del objeto de estudio para emitir las conclusiones lógicas, por lo que los principios del método deductivo permitan hacer uso del razonamiento crítico y establecer las leyes o principios del fenómeno a estudiar.

Método sintético

Es un proceso que permite reconstruir o unir las partes del todo por medio de la verificación de los componentes del fenómeno; se pretende la comprensión e interpretación de los elementos del fenómeno que se estudia a través de la teoría y la realidad a fin de generar la información pertinente del tema y emitir conclusiones que servirán para dar validez a los postulados teóricos y verificar en la realidad la veracidad de los elementos que permitan la explicación del fenómeno estudiado.

5. Técnicas

Documental

Es indispensable para el desarrollo del estudio la adquisición de información a través de los documentos que contengan los fundamentos teóricos y jurídicos que aporten elementos de discusión, descripción e interpretación del tema objeto de

estudio y se integre al informe de investigación final los aspectos relevantes en cuanto a la verificación de las teorías, información, posturas doctrinarias relacionadas con la inaplicabilidad del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer cuando la responsabilidad del sindicado es mínima.

La observación Indirecta

Se empleará al observar el problema expuesto y recolectar la información necesaria a través de la toma de datos, revisión de documentos, páginas web, revistas, periódicos, folletos, consultas a expertos, estudios similares o parecidos relacionados al tema objeto de investigación.

Entrevista

Consiste en un cuestionario que permitirá obtener información de las unidades de análisis personales y contrastar los datos obtenidos con la doctrina y legislación y presentar los resultados con la interpretación correspondiente.

CAPÍTULO I

GRAVEDAD DE LOS DELITOS SEGÚN LA TEORÍA DEL DELITO Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS

1.1 Teoría del delito

La teoría del delito en el contexto del derecho penal y procesal penal es un instrumento que sirve para determinar la responsabilidad de un imputado del cometimiento de un hecho ilícito, por lo que establece los elementos objeto de análisis a fin de establecer la afectación a un bien jurídico tutelado por el Estado y con ello aplicar la sanción que en derecho corresponde, tal como explica Muñoz Conde citado por Peña y Almanza: *“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”*.¹

Una acción constitutiva de delito debe determinarse por sus elementos, por lo que al ser una conducta típica, antijurídica y culpable quien actúe de esta manera será responsable legalmente, sin embargo, la determinación de la responsabilidad penal implica un conjunto de conocimientos para establecer de forma cuidadosa que efectivamente se actúa en perjuicio de los derechos o integridad de una persona o bienes protegidos por el Estado; es por lo tanto la teoría del delito un instrumento de garantía que la persona acusada en cuanto a lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: *“Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”*.

Características de la teoría del delito:

- “Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestigüarse o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

¹ Peña, Oscar y Almanza, Frack. Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Edit. Nomos y Thesis E.I.R.L. Perú. 2010. Pág. 19

- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad”.²

Los principios o las proposiciones que se tienen por ciertas constituyen el punto de partida dentro de la teoría del delito puesto que los elementos de esta propuesta teórica establecen la posibilidad de su aplicación o no aplicación en cuanto a las consecuencias que dentro del derecho penal se establecen para sancionar a un sujeto imputado del cometimiento de un hecho ilícito.

1.2 Concepto del delito

Dentro de los fundamentos del derecho penal se encuentra el delito el cual tiene como función ser un sistema de control de la conducta externa de las personas dentro de una sociedad en particular, de tal forma que las conductas que afectan bienes jurídicos tutelados por el Estado, son acreedores de sanción de conformidad con lo establecido en la ley. Los autores al establecer el concepto de delito aportan generalmente los elementos del mismo tal como menciona el tratadista Luis Jiménez de Asúa citado por Cifuentes Molina quien indica: *“El delito es un acto típicamente, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o a ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”*.³

El delito descrito como una conducta típica, antijurídica y culpable establece los elementos que permiten la determinación de su existencia; implica una acción o la omisión de un acto que será sancionado; el código penal de Guatemala no define el delito; sin

² Peña, Oscar y Almanza, Frack. Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Edit. Nomos y Thesis E.I.R.L. Perú. 2010. Págs. 19-20

³ Cifuentes, Jacqueline. Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal. Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2012. Pág. 20

embargo, González cita a Reyes Echandía quien clasifica tres grupos de definiciones respecto al delito y expresa:

a) “Definición formal: delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esta definición, aun siendo cierta, no aclara el concepto por cuanto no deja de ser una fórmula vacía y tautológica.

b) Definición sustancial: delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal. Esta definición explica el fundamento del delito y los motivos que impulsan al legislador a sancionar unas conductas. Sin embargo, no responde a la naturaleza concreta del delito.

c) Definición dogmática: delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable. Algunos autores añaden el requisito de punible. Esta definición sirve para determinar en concreto si una conducta es delictiva”.⁴

Las características comunes de las distintas definiciones permiten la conceptualización del delito respecto a conductas u omisiones que contemplan una sanción dentro de las leyes dentro del derecho penal positivo por lo que una conducta que transgreda derechos, dignidad humana o bienes será sancionado con una pena.

1.3 Naturaleza jurídica del delito

La calificación que corresponde a la institución jurídica de delito y el régimen que le identifica y determina su esencia; la idea que propone la naturaleza jurídica cumple en su presentación un fin sistemático de exposición de un instituto jurídico como sucede con el concepto de delito, si bien es una calificación tienen implicaciones de identificación para la regulación dentro de un marco jurídico; Lima cita a Cuello Calón quien al respecto explica:

"Muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose

⁴ González, Eduardo. Apuntes de Derecho Penal guatemalteco. Fundación Mirna Mack. 2ª ed. Guatemala. 2003. Pág. 27

la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquélla ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y, por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues inútil buscar una noción del delito en sí”.⁵

1.4 Clases de delito

La conducta social que implica el quebrantamiento de una norma penal conlleva a su vez una consecuencia jurídica que se determina por una pena que deberá establecerse en resolución judicial; las conductas que contravienen disposiciones legales y que requiere de deducir responsabilidad penal al imputado de un delito ha generado a su vez el desarrollo de clasificaciones de delitos por lo que sea según la forma de acción, número de personas que intervienen, por la forma procesal, forma de ejecución, bien jurídico vulnerado, por las formas de culpabilidad por el daño que causan, por el resultado o por la gravedad constituyen en conjunto diversas perspectivas para analizar el delito.

1.4.1 Según la modalidad de la realización

Los delitos pueden ser de mera actividad activa o por omisión sin que importe un resultado en particular, el delito de resultado requiere la conducta activa o pasiva y la obtención de un resultado material en tiempo y espacio; los delitos activos que consisten en un hacer y los omisivos que implican la no realización de una conducta que puede o debió realizar. Los delitos de un acto, se ejecutan en un solo momento y los alternativos mediante una serie de actos que se diferencian de los actos de pluralidad de actos por cuanto estos últimos deben dos o más actos para su consumación.

⁵ Cuello, Eugenio. Derecho penal conforme al Código Penal. Edit. Bosch. España. 1968. Pág. 279

1.4.2 Según la relación con los sujetos del delito

“Los sistemas jurídicos que distinguen entre autoría y participación se diferencian entre tipos de autoría y de participación. Los tipos de autoría (o comportamientos típicos de autoría) son todos los delitos que el legislador ha regulado en la parte especial del Código Penal”.⁶

1.4.3 Según su forma de consumación

“Definida la consumación del delito como el momento en que se verifican todos los elementos objetivos y subjetivos que componen el concreto tipo penal, los delitos pueden ser delitos de consumación instantánea, de consumación permanente y delitos de estado. Esta clasificación es importante porque después de la consumación del delito no cabe participación criminal y solo es posible imputar responsabilidad penal por el delito de encubrimiento”.⁷

1.4.4 Según su naturaleza

El delito doloso según el Código Penal guatemalteco establece en el artículo 11 que esta clase de delitos: *“El resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”*, en cuanto a los delitos culposos, preceptúa en el artículo 12: *“Es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia”*. Con relación a la preterintencionalidad el artículo 26 numeral quinto preceptúa como circunstancia atenuante: *“No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo”*.

⁶ Meini, Iván. Manual de Derecho Penal. Parte general. Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito. Panamá. 2020. Pág. 91

⁷ Meini, Iván. Óp. Cit. Pág. 94

1.4.5 Según su forma de afectar el bien jurídico

Los tipos de lesión y tipos de peligro según la incriminación de los comportamientos, en la segunda clase los bienes se exponen ante un riesgo en que inclusive no se haya vulnerado; los tipos simples afectan a un bien y los tipos pluriofensivos afectan a más de un bien jurídico; según la forma de consumación puede ser de consumación instantánea, permanente o de estado, en que los primeros son el resultado de una conducta que se agota en un único momento, los segundos se mantienen en el tiempo según la actividad del autor y los terceros refieren a una consumación instantánea de efectos permanentes.

1.5 Elementos del delito

En los elementos básicos o comunes del tipo penal se encuentran los sujetos: activo o autor a quien se le atribuye la realización de una acción prohibitiva regulada en la ley penal; pasivo, quien es el titular del bien jurídico y es la persona que ha sido afectada por la acción u omisión del sujeto activo; el Estado, como el ente que posee las facultades para administrar justicia.

Los elementos del delito se describen por Meini como:

- a. "Comportamiento o acción: el delito es, en primer lugar, un comportamiento. Solo así se entiende que los efectos que despliega impacten en terceras personas y lesionen bienes jurídicos. Ningún pensamiento, que por definición permanece en el fuero interno, tiene esta capacidad. Por tanto, y para reiterar lo que se ha anunciado al hilo del principio de culpabilidad, está totalmente vedada la posibilidad de imputar responsabilidad penal por las ideas. La libertad de pensamiento, por lo demás, es un derecho fundamental.
- b. Tipicidad: la tipicidad es el primer atributo del comportamiento delictivo. Un comportamiento típico se prevé y sanciona como delito en la ley penal. La tipicidad, es obvio, se desprende del principio de legalidad que obliga que los comportamientos criminales (y sus penas) se regulen en ley escrita, previa y expresa.

- c. Antijuridicidad: antijurídico es lo que se opone al Derecho. Como rama del derecho declara antijurídico (= ilícito, prohibido) los actos que contravienen sus normas y lesionan los intereses que tutelan.
- d. Culpabilidad: A diferencia de la tipicidad y de la antijuridicidad que son atributos del hecho delictivo, la culpabilidad es un reproche que recae sobre la persona por realizar u omitir el injusto. El reproche de la culpabilidad es estrictamente jurídico.
- e. Punibilidad: por regla general, quien comete un delito es sancionado con la pena prevista en la ley. Que la imposición de la sanción no se encuentre condicionada a más requisitos que la verificación del delito se deriva de la necesidad de pena”.⁸

Los elementos del delito permiten elaborar el concepto que permiten en la doctrina y en la legislación analizar la teoría del delito, ya que este proceso es aceptado en la actualidad para el estudio y comprensión de este concepto dentro del derecho penal; la aplicación dentro del campo jurídico permite la construcción de tipos penales como parte de la existencia de este instituto jurídico ya que de esta forma se tutelan bienes que protege el Estado.

1.6 Sujetos del delito

En la teoría del derecho penal se describen dos tipos de sujetos, uno el activo, quien de acuerdo a los atributos debe ser una persona humana; el sujeto activo es quien realiza un acto contrario a la legislación penal o participa en su cometimiento.

“El sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido sistemático de los elementos, incluidos en el particular tipo legal; cuya calidad específica es el conjunto de características exigidas en el tipo y determinadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber, de tal suerte que el número específico de sujetos activos, es el número de personas físicas exigido en el tipo necesario y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico”.⁹

⁸ Meini, Iván. Manual de Derecho Penal. Parte general. Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito. Panamá. 2020. Págs. 56-67

⁹ Cifuentes, Jacqueline. Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal. Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar. Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2012. Pág. 27

En cuanto al sujeto pasivo del delito es en contra de quien se dan las consecuencias de un acto que lesiona un bien jurídico que el Estado protege para lo cual se establecen como sujetos pasivos:

- a) “El Estado y la sociedad como sujetos pasivos. Se considera que el Estado es el sujeto pasivo ya que es quien protege y defiende a la vida, a la honestidad y buenas costumbres y todos los derechos inherentes de la persona.
- b) La persona humana como sujeto pasivo. Porque el Derecho Penal protege a la persona humana a lo largo de toda su existencia y aun antes de nacer por eso es que la persona humana es un sujeto pasivo porque, por ejemplo; a la hora que el sujeto activo atenta contra la vida de una persona este sería el sujeto pasivo, ya que el Estado lo protege.
- c) La persona Jurídica como sujeto pasivo. Siendo las personas jurídicas, sociales o colectivas, entes reales con derechos y obligaciones dentro de la sociedad en la que se desenvuelve, es evidente que son titulares de derechos o intereses que pueden ser lesionados o puestos en peligro, por tal razón pueden ser sujetos pasivos de cierta clase de delitos, como los que atenta con el honor y los que atentan contra el patrimonio”.¹⁰

El daño o peligro por el que una persona recibe los daños o perjuicios de un acto constitutivo de delito es quien se constituye como sujeto pasivo sea titular o sea perjudicado de forma indirecta por la acción u omisión típica.

1.7 Consecuencias jurídicas

Las consecuencias jurídicas del cometimiento de un hecho ilícito es la sanción que se aplica de conformidad con el derecho penal, por lo que la pena y las medidas de seguridad son aplicables al caso concreto. La pena es *“El recurso que el Estado utiliza para castigar a las personas al momento en que estas cometen el delito”*.¹¹

¹⁰ Cifuentes, Jacqueline. Óp. Cit. Pág. 30

¹¹ Cifuentes, Jacqueline. Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal. Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar. Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2012. Pág. 32

Las medidas de seguridad como consecuencia jurídica por el cometimiento de un ilícito penal en Guatemala se aplican de conformidad con la legislación cuando no es aplicable una pena al autor del delito; Cuello Calón al respecto expone:

“Las medidas de seguridad como una medida no penal que, después de haber cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retributivos, es decir, no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico”.¹²

1.8 La pena

La existencia de un delito se completa con la existencia de los elementos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, sin embargo, la sanción aplicable a un hecho ilícito se describen dentro de la teoría relacionada con la punibilidad o penalidad, por lo que el legislador al crear los tipos penales establece a su vez la imposición de una pena, para ello deben establecerse condiciones objetivas para deducir del sujeto activo, las responsabilidades en materia penal con relación a los actos cometidos.

Con relación a las condiciones objetivas de la punibilidad Fuentes Fuentes expresa:

“Son determinados requisitos que se refieren al aspecto material del tipo penal, sin pertenecer al tipo penal o al dolo, condicionan en determinados tipos penales la imposición de una pena, e incluso, la persecución penal que tienen los mismos efectos”.¹³

Al concepto de culpabilidad se debe partir de los fines de la pena; el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que tiene un fin de readaptación social y reeducación, prevención especial al condenado y prevención general hacia la sociedad.

¹² De León Velasco, Héctor.; De Mata Vela, José. Manual del Derecho Penal guatemalteco. Edit. Lerena. 13ª Ed. Guatemala. 1999. Pág. 297

¹³ Fuentes Fuentes, Idonaldo. Teoría del delito. Guatemala. 2021. En línea. Recuperado de <https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Modulos/9.%20modulo%20%20teoria%20del%20delito%204%20abril%202022.pdf>

1.8.1 Características

La pena es el instrumento aplicado por parte del Estado para garantizar la aplicación de las normas y con ello se restringen bienes jurídicos de conformidad con lo que establecen las leyes, Hart establece dentro de las características:

- a) “Es esencialmente un mal que alguien padece o habría de padecer. La pena supone la privación de un derecho normalmente reconocido a los ciudadanos.
- b) La pena constituye un mal en el sentido indicado, no es una característica accidental de esa sanción, sino que forma parte del propósito mismo del castigo.
- c) La pena se impone como consecuencia de un comportamiento antecedentes que constituye la infracción de una norma a quien se atribuye su comisión.
- d) La pena estatal es una reacción altamente formalizada frente a la conducta desviada, esto es, una reacción cuyo contenido y alcance viene fijado antes de la realización del hecho, de modo que resulta calculable en el momento de su comisión y es ejercida por determinados órganos del Estado.
- e) El concepto de pena criminal es también formal en un sentido diferente del que se acaba de considerar pues existen sanciones que comparten con la pena los aspectos anteriores”.¹⁴

Las características de la pena determinan aspectos relevantes al considerarse que la misma debe estar prevista por el legislador en la ley para cumplir con el principio de legalidad ya que la ley es la única fuente creadora de tipos penales y de las penas; debe ser impuesta por los órganos con jurisdicción privativa y ejecutada de conformidad con la ley para cumplirse por quien ha sido determinado como el responsable de un hecho delictivo que tiene a su vez la finalidad de prevención del delito.

La pena como consecuencia jurídica del delito establecida que se regula en la ley en materia penal según Danilo Madrazo se caracteriza por:

¹⁴ Chan, Barbara; Chan, Lucilita; Cano, Víctor; Chun, Laura; Ehesel, Corado; Córdova, Walter. La teoría de la pena y sus particularidades. Edit. Santa Elena. Guatemala. 2020. Págs. 26-26

- a) "Personal: es personal porque se impone al autor culpable o al condenado, porque la responsabilidad penal no es heredada, a pesar de que la familia o terceras personas sufran, la pena solo se impone a quien cometió el delito.
- b) Es un castigo: ya que la pena es un sufrimiento ya sea físico o moral para quien haya cometido el delito, el condenado, porque se priva o se le restringe de sus bienes jurídicos.
- c) Es necesaria y suficiente: la pena más cruel, no es la más grave sino la más útil. Requisito primero de la justificación de la pena, será, pues su necesidad. La pena nunca es necesaria respecto al hecho pasado, y tampoco lo es frente a quien es peligroso, pero puede ser necesaria para crear inhibiciones en los demás. Actualmente debe hablarse de necesidad y suficiencia en cuanto a la resocialización del delincuente, en concordancia con la teoría de la prevención especial positiva.
- d) Es de naturaleza pública: porque el Estado es quien la impone y la ejecuta a través de sus órganos jurisdiccionales y nadie más puede arrogarse ese derecho.
- e) Debe ser determinada: debido a que en el Código Penal establece claramente la imposición de la pena, por lo que el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta, aunque sean criminales peligrosos porque debe haber límite de penalidad.
- f) Debe ser proporcionada. si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, esta debe ser una proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria.
- g) Debe ser Flexible. Debe ser proporcionada y guardarse entre un mínimo y un máximo como lo establece el artículo 65 del Código Penal. Y también es flexible en cuanto que puede ser revocada o reparar un error judicial".¹⁵

¹⁵ Madrazo Mazariegos, Danilo; Madrazo Mazariegos, Sergio. Teoría de la pena: utopía o realidad. Edit. Magna Terra. Guatemala. 2008. Pág. 23

1.8.2 Fines

El autor Héctor Samayoa explica dentro de las teorías absolutas que tienen características comunes respecto a la pena:

- a) “Se retribuye al autor del delito equivalente al mal ocasionado;
- b) La pena debe ser ejecutada, siempre, en su totalidad y;
- c) Nunca la pena puede perseguir un fin de prevención”.¹⁶

Explica Samayoa que las teorías absolutas que la pena tiene como finalidad principal el castigo por el acto cometido, esto es, la pena es un fin en sí misma. Sin embargo, en las teorías relativas se explica que la pena es un medio para alcanzar otros fines como lo es la prevención de los delitos, al respecto de ello indica que las teorías de la prevención general ven la pena como una influencia sobre la sociedad a través de las leyes y las penas como disuasoras de conductas que infrinjan las normas penales a abstenerse puesto que la finalidad intimidatoria es a su vez de prevención general negativa e integradora de prevención general positiva.

1.8.3 Clasificación de las penas

La pena es una consecuencia jurídica ante el cometimiento de un ilícito penal, de acuerdo a su finalidad, sanciona al responsable y trata de evitar una futura comisión; el código penal guatemalteco no define la pena, sin embargo, la delimitación que se hace de las penas en la ley penal establece privaciones o restricciones de derechos. Las penas en Guatemala se clasifican como principales y accesorias según el bien jurídico que afectan, en la primera categoría se encuentran las privativas de vida, libertad y económicas. Sin embargo, el artículo 41 del Código Penal preceptúa como penas principales: “*La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa*”.

Con relación a las penas accesorias el Código Penal preceptúa en el artículo 42:

¹⁶ Samayoa, Héctor. Los fines de la pena. El observador judicial. Recuperado el 2023, de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42806.pdf> Guatemala. 2009. pág. 3

Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquéllas que otras leyes señalen.

1.9 Concepto de peligrosidad

La peligrosidad como una característica que identifica el comportamiento que se potencializa de acuerdo a patologías en la conducta y revela una mayor o menor probabilidad de un sujeto para el cometimiento de un ilícito penal, el sujeto que tiene tendencia a cometer delitos evidencia una condición de peligrosidad lo que lleva a perjudicar la integridad física o bienes de quienes resultan ser las víctimas de sus acciones.

El cometimiento de un delito y la determinación de la responsabilidad del imputado establecida en sentencia firme lo que implica determinar la pena de acuerdo a la gravedad del delito.

“La autolimitación del poder de injerencia del Estado que se deriva de la vinculación a la medida de la culpabilidad si bien por regla general posibilita una compensación adecuada entre los requerimientos de protección estatales y los intereses de libertad de los sometidos al derecho, en el caso particular, la peligrosidad de un autor para la generalidad puede ser tan grande que la pena, según la culpabilidad, no sea suficiente para asegurar en forma efectiva a la generalidad de sus ataques”.¹⁷

1.10 Clasificación de delitos por su gravedad

En la doctrinaria de los delitos se establece por su división dos clases según la gravedad:

a) “División tripartita: crímenes, delitos y contravenciones

b) División bipartita: delitos y contravenciones”.¹⁸

¹⁷ Roxin, Claus. Fin y justificación de las penas y las medidas de seguridad en determinación judicial de la pena. Editores del Puerto. Argentina. (S. F.) 1993. Pág.43

¹⁸ Rosenbert, Jorge. Los informes medico forenses en el Derecho Procesal Penal guatemalteco. Tesis de grado. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Escuela de Ciencias Jurídicas. Guatemala. 1982. Pág. 7

De conformidad con el concepto de crimen este alude a delitos más graves, al respecto Ossorio al definir este término indica:

“En orden al Derecho Internacional Público, la palabra crimen ha adquirido especial trascendencia, porque con ella se alude, a partir de las dos guerras mundiales, no solo al quebrantamiento de las reglas de la contienda bélica, que habían sido establecidas por tratados o por costumbres, sino también a ciertos procedimientos vandálicos empleados por los gobiernos y los ejércitos de determinados países.”¹⁹

La diferencia doctrinaria entre la clasificación de los delitos por su gravedad se evidencia en la regulación legal tal como expresa Soler citado por Ossorio:

“Soler señala la conveniencia de hacer doctrinalmente una clasificación bipartita, en la cual el crimen esté representado por una infracción grave, sancionable con pena superior a cinco años de prisión, y el delito quede para todas las demás infracciones, castigadas con penas que no excedan de cinco años ni bajen de seis días de privación de libertad”.²⁰

Los delitos al ser infracciones graves a la ley penal el tipo de castigo puede ser: pena de prisión, multa, pena mixta entre prisión y multa y extraordinariamente se aplicaría la pena de muerte; sin embargo, en la clasificación bipartita se establece que las faltas denominadas contravenciones son infracciones leves a la ley penal por lo que el tipo de castigo puede ser arresto o pena de multa.

1.11 Infracciones penales por gravedad del delito

En los casos de materia de violencia contra la mujer, se aduce que se comete el delito y del mismo debe establecerse la gravedad del mismo de acuerdo a la intensidad del efecto del daño o perjuicio que provoca, puesto que por acciones leves se solicitan en el proceso judicial sanciones severas, es por ello que las infracciones por su gravedad pueden ser graves, menos graves o leves.

¹⁹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Datascan S. A. Guatemala. 2010. Pág.15

²⁰ Ossorio, Manuel. Ibid. Pág.15

Por la gravedad, los delitos son infracciones graves a la ley en materia penal en que la sanción es pena de prisión, multa, mixta de prisión y multa; las faltas o contravenciones son infracciones leves a la legislación penal en que el tipo de sanción es arresto o pena de multa.

1.12 Culpabilidad: delitos dolosos y culposos

En los delitos dolosos el conocimiento de lo que se pretende realizar es un aspecto identificable en la conducta que se concreta, por lo que las acciones que afectan a los derechos de otra persona lo que implica que se tiene el discernimiento de los actos y daño que producen; la voluntad en el comportamiento que materializa determinados actos y en los que se visualiza el resultado o se anticipa el mismo constituye un aspecto que determina a esta clase de delitos puesto que existe un propósito o bien la omisión es intencionada. Al respecto González expresa:

“En los delitos dolosos de resultado de lesión, el resultado debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado. El peligro creado por esa acción es el que debe haberse concretado en el resultado y no otro. Este requisito de la tipicidad se designa como conexión de antijuricidad, con lo que se quiere decirse que el resultado debe estar estrechamente ligado (ser imputable objetivamente) a la acción realizada sin el debido cuidado o la debida diligencia”).²¹

La relación entre conducta, anticipación de los resultados, medios de realización o las consecuencias de la omisión constituyen un resultado contrario a las normas penales por lo que la relación directa que permita establecer entre la acción y el resultado respecto de la intencionalidad serán objeto de sanción de conformidad con lo que establecen las leyes. A respecto de esta clase de delitos el Código Penal guatemalteco preceptúa en el artículo 11: *“El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”*.

Los delitos culposos ante el riesgo de la multiplicidad de actividades que las personas realizan están latentes la comisión de acciones u omisiones lícitas por imprudencia,

²¹ González Castro. José. Teoría del Delito. Recuperado el 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf> Costa Rica. 2008. Pág. 197

negligencia o impericia; al respecto de este tipo de delitos el descuido del autor constituye un aspecto a considerar en cuanto al daño o perjuicio que sufren los bienes tutelados por el Estado. González al respecto expresa:

“La naturaleza del delito culposo se fundamenta en que su aparición se da precisamente, al concretarse una falta al deber de cuidado, al que todos estamos obligados en las diversas actividades que a diario realizamos. En este sentido, se debe tener presente que la multiplicidad de actividades que realizamos, están sometidas a un riesgo.”²²

El Código Penal preceptúa en el artículo 12 lo relativo al delito culposo y regula: “*El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia*”.

En este tipo de delitos la realización de los supuestos de hecho se efectúa sin la intención de una acción perjudicial, sin embargo, las consecuencias del acto producen efectos jurídicos debido al descuido del autor, el código penal establece algunas normas relativas a esta clasificación:

- a) “La vida como el homicidio culposo. Artículo 127.
- b) La salud, lesiones culposas. Artículo 150.
- c) La seguridad colectiva, responsabilidad de conductores. Artículo 157.2
- d) Contra el patrimonio, incendio y estrago culposo. Artículo 285.
- e) Contra la salud colectiva, propagación de enfermedad. Artículo 301; contaminar o adulterar agua. Artículo 302. Elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas, artículo 303, expendio irregular de medicamentos, artículo 304. Cuando estos tipos se realizan por imprudencia el artículo 312 del Código Penal establece que se aplicara la sanción que corresponda rebajada en dos terceras partes.
- f) La economía nacional el comercio y la industria, propagación de enfermedad en plantas y animales, artículo 345.

²² González Castro. José. Óp. Cit. Pág. 182

- g) La administración de justicia, peculado culposo, artículo 446; prevaricato culposo artículo 463; evasión culposa artículo 472”.²³

1.13 Delitos según el resultado: materiales y formales

De acuerdo al resultado que la acción contraria a la ley sustantiva produce pueden los delitos causar daño, peligro, ser instantáneos o permanentes, para lo cual se explica:

- a) Delitos de daño: en este tipo de actos contrario a lo regulado en la ley penal se determina el daño y la culpabilidad del autor y se considera a su vez la gravedad de lesión de los bienes jurídicamente protegidos por el Estado tal como sucede con el homicidio, el robo, entre otros delitos, por lo que la pena según refiere Ferrajoli citado por Cahupé-Cazaux:

“Conforme a la cual la ventaja del delito no debe superar la desventaja de la pena: si no fuera así, efectivamente, la pena sería más bien una tasa, y no cumpliría ninguna función disuasoria”. Dicho de otra manera, la pena no tiene sentido si, a pesar de su imposición, sigue compensando cometer el delito”.²⁴

- b) Delitos de peligro: en esta clase los tipos penales refieren un riesgo para los bienes jurídicamente tutelados como sucede con la agresión, disparo de arma de fuego o inclusive con la omisión de auxilio;

“En algunos casos, para evitar la afectación a los bienes jurídicos, el derecho penal adelanta la barrera de protección y prohíbe conductas que los ponen en peligro. No se espera para intervenir que el bien jurídico sea afectado, sino que se anticipa penalizando conductas que generalmente suelen darse antes de la lesión del bien”.²⁵

El peligro concreto exige la existencia de peligro real hacia un bien jurídico y el peligro abstracto infiere que las conductas que se realizan por sí mismas tienen implícito el peligro.

²³ Recinos, Otto. Instituto de la Defensa Pública Penal. Revista del defensor. Recuperado el 2023, de https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Revistas/Revista_del_defensor_4.pdf Guatemala. 2008. Págs. 6-7

²⁴ González Cahupé-Cazaux, Eduardo. Apuntes de Derecho Penal guatemalteco. Fundación Mirna Mack. Guatemala. 2003. Pág. 23

²⁵ González Cahupé-Cazaux, Eduardo. Apuntes de Derecho Penal guatemalteco. Fundación Mirna Mack. Guatemala. 2003. Pág. 42

- c) Delitos instantáneos: son aquellos delitos en que se perfeccionan en el momento de su comisión como sucede con el homicidio, la calumnia o el robo, al respecto González indica: *“Estos delitos se consuman a partir del momento en el que se produce el resultado, sin que se determine una situación jurídica duradera”*.²⁶
- d) Delitos permanentes: son aquellos en los cuales la acción del autor tiene continuidad por un tiempo más o menos largo como sucede con delitos como el secuestro, asociación ilícita, González explica: *“Son aquellos en los que, una vez producido el resultado, se mantiene una situación antijurídica por voluntad del autor”*.²⁷

²⁶ González Castro. José. Teoría del Delito. Recuperado el 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf> Costa Rica. 2008. Pág. 113

²⁷ González Castro. José. Teoría del Delito. Recuperado el 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf> Costa Rica. 2008. Pág. 113

CAPÍTULO II

DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Los problemas sociales en Guatemala afectan con mayor incidencia a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, dentro de este sector poblacional se encuentran las mujeres, quienes en diferentes ambientes, circunstancias y condiciones son vulneradas con relación a sus derechos, integridad y dignidad humana por lo que el Estado ha creado diversos mecanismos legales para la protección de la mujer guatemalteca, sin embargo, la erradicación de este problema conlleva una serie de procesos jurídicos, políticos, sociales, culturales, educativos y de valores a los que se debe involucrar a la sociedad en general para generar el cambio positivo, por lo que en el contexto jurídico los procesos en contra de los responsables de delitos cometidos en contra de la mujer forman parte de las políticas estatales de lucha contra este problema social.

2.1 Violencia contra la mujer

El continuo desarrollo de investigación respecto a las condiciones de vida de las guatemaltecas, protección de los derechos, ámbitos en los que se desarrollan y los índices de violencia en su contra permiten el análisis de la situación de condiciones de vida y oportunidades de desarrollo, por lo que las condiciones para la superación en las actividades que realizan las mujeres se ven limitadas por la violencia que se ejerce en su contra; según el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales CIEN: *“En Guatemala hay más de 8 millones 800 mil mujeres, 5 millones 590 mil son mayores de edad”*.²⁸

La violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos y evidencia la desigualdad que existe en las relaciones de poder con relación a los hombres, por lo que las acciones que se realizan en el contexto de lucha de poder donde la desigualdad, discriminación o menoscabo de los derechos de las mujeres se manifiesta, serán formas de

²⁸ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. Los delitos contra la mujer en Guatemala con énfasis en el delito de femicidio. Informe de investigación. Guatemala. 2022. Pág. 3

violencia contra la mujer, por lo que a nivel internacional se pretende disminuir hasta erradicar este problema y sancionar a los responsables de cualquier acción en contra de los derechos y libertades de la mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Para, establece en el artículo 6:

“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.²⁹

Las organizaciones internacionales y guatemaltecas que velan por la protección de los derechos de la mujer han realizado estudios para establecer porcentajes que revelen el tipo de violencia que sufren las mujeres, así como establecer el dato correspondiente al número de víctimas de esas manifestaciones de violencia:

“Un Análisis Rápido de Género realizado por ONU Mujeres y Care en Guatemala en el año 2021, señala que 69% de las mujeres refiere violencia psicológica, 55% violencia física y 47% violencia económica. Según datos oficiales del Ministerio Público, este año hasta el mes de agosto 2022 se habían registrado 45,996 denuncias de violencia de género, 65% fueron tipificados como casos de violencia contra la mujer, 13% casos de violencia sexual, 10% violencia contra niñas y adolescentes y 2% otros delitos contra la mujer, entre los que se incluye el femicidio. El Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) reportó que entre enero y mayo de 2022 se habían producido 376 femicidios en Guatemala, un incremento de 48% en relación al mismo período del año anterior”.³⁰

En los datos estadísticos aportados por la Organización de la Naciones Unidas, Ministerio Público y el Grupo de Apoyo Mutuo, ofrecen datos de denuncias o casos de víctimas sin que se dé seguimiento al resultado de las denuncias o las acciones que el

²⁹ Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém Do Pará” 1994, pág. 1

³⁰ Organización Panamericana de la Salud. Equipo de la representación OPS/OMS Guatemala suma sus esfuerzos a la erradicación de la violencia de género. Guatemala. 2022. Pág. 1

Estado, las organizaciones y la sociedad hayan adoptado a favor de la protección de los derechos de la mujer, por lo que en los casos judiciales según los datos aportados no establecen aspectos como la gravedad del delito o la sanción impuesta al responsable de delitos contra la mujer.

2.1.1 Definición

Las acciones u omisiones que perjudican o producen un efecto negativo en la vida, salud, integridad o dignidad describe la violencia contra la mujer, las formas en que se manifiestan los actos o lo que se omite que produce daño o perjuicio puede ser de naturaleza física, sexual, psicológica o económica en contra de la mujer, así como otras acciones como la privación de libertad, amenazas entre otros aspectos que implican violencia.

“Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como: todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”³¹

En materia de derechos humanos a nivel internacional, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención de Belem Do Para, al definir la violencia contra la mujer establece en el artículo 2:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución

³¹ Organización Panamericana de la Salud. Equipo de la representación OPS/OMS Guatemala suma sus esfuerzos a la erradicación de la violencia de género. Guatemala. 2022. Pág.1

forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.³²

La legislación guatemalteca con relación a la violencia contra la mujer con base a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y ante la necesidad de fortalecer el marco jurídico de protección de los derechos de las mujeres creó la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer que define este tipo de violencia en el artículo 3 inciso j) el cual establece:

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Tal como establecen las normas jurídicas en Guatemala, las personas tienen libertad para actuar, desarrollarse y ejercer los derechos por lo que la protección constitucional y normativa jurídica busca erradicar la violencia y discriminación que se ejerce en contra de las mujeres por lo que las leyes buscan prevenir a la sociedad y sancionar a los responsables que actúen en contra de los derechos, dignidad e integridad de las mujeres.

2.1.2 Características

De acuerdo con los medios y el tipo de violencia que se ejerce son las repercusiones que provoca de forma inmediata o a largo plazo y afecta el bienestar de la víctima por lo que los ámbitos físico, emocional, mental, económico, sexual y social se perjudica en la persona que sufre violencia y limita el normal desarrollo.

La Organización de las Naciones Unidas en cuanto a la violencia en contra de las mujeres establece como característica que implica amenazas, coacción y privación de la

³² Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém Do Pará” 1994.

libertad y describe: *“La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado”*.³³

Para la Organización Mundial de la Salud, las características de la violencia se determinan de acuerdo a la víctima e indica:

Cuando son las mujeres quienes padecen la violencia, el fenómeno adquiere características específicas y es definido como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

2.2 Formas de violencia contra la mujer

Dentro de los factores sociales en que se establecen relaciones sociales y culturales la existencia de cualidades y roles distintos han creado estereotipos que a su vez generan sumisión, dependencia o autoritarismo en que el orden y el poder se ejercen en determinados espacios en los que se vulneran los derechos de las mujeres; las formas en que se manifiesta la violencia contra la mujer son: física, psicológica, sexual y/o económica.

2.2.1 Física

En esta forma en que se ejerce violencia en contra de la mujer, en el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República la define en el artículo 3 inciso I) como: *“Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”*.

Las acciones en las que se ejerce fuerza o algún mecanismos para causar daño se ejerce de distintas formas que incluyen golpes, patadas, quemaduras, pellizcos, empujones,

³³ Organización de las Naciones Unidas. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Estados Unidos de América. 2022. Pág.1

bofetadas, tirones de cabello, mordeduras, o cualquier interacción con intención de hacer uso de la fuerza física para imponerse sobre la fuerza o resistencia de la víctima implica otras acciones como coaccionar u obligar a la persona a que realice actos en contra de su voluntad en que constan señales y signos de actos de violencia.

2.2.2 Psicológica

La violencia que implica el daño a la psique y con ello se obstruye el normal desarrollo de la vida de una persona que se realiza a través de la intimidación, maltrato en que se menoscaba la autoestima, se afecta la personalidad y se generan daños en el ámbito afectivo, cognitivo o volitivo y genera en la víctima reducción de la capacidad de adaptarse y sobreponerse a las dificultades de la vida cotidiana, genera; el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República la define en el artículo 3 inciso m) como:

“Violencia psicológica o emocional: acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

Dentro de esta categoría de violencia, la conducta activa o pasiva implica daño, perjuicio, abuso o alteración a la condición de la persona que resulta víctima, el menosprecio al valor o dignidad de la mujer se traduce en humillaciones, intimidaciones, indiferencia, abandono afectivo, celos patológicos, burlas, manipulaciones o descalificaciones entre otras acciones son formas de violencia psicológica y/o emocional.

2.2.3 Sexual

Este tipo de violencia contra la mujer implica someter u obligar al acto sexual a la mujer en contra de su voluntad, se produce por ocasión del género con base a estereotipos o patrones de conducta sociales o culturales que generan ciclos de violencia. El Decreto

Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala define esta categoría en el artículo 3, inciso n) el cual establece:

“Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.

Las acciones que implican cualquier acto sexual que se realiza o pretende realizar sin el consentimiento de la mujer independientemente de la relación o vínculo que se tenga, la convierte en víctima al no poder defenderse debido a las amenazas o uso de la fuerza física ante la que se es inferior.

2.2.4 Económica o patrimonial

Este tipo de violencia que se ejerce en contra de las mujeres implica que la dependencia física de la víctima con relación a su agresor se limite a la obediencia que resulta humillante y limitante puesto que el victimario ejerce control de los recursos financieros con lo que se determinan gastos o uso del dinero como medida de presión para evitar que la mujer pueda desarrollarse de alguna forma lo que implica a su vez la prohibición de generar ingresos económicos de alguna manera sea por emprendimiento, laborar de alguna manera o inclusive desarrollarse para optar a condiciones laborales independientes como lo es a través de la obtención de algún título o diploma que habilite para realizar una actividad con carácter lucrativa. El Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala define esta categoría en el artículo 3, inciso k) el cual establece:

“Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos”.

2.3 Violencia de género

La violencia que se ejerce en contra de la mujer es denominada como violencia de género en los casos en que las relaciones de desigualdad entre ambos géneros se manifiestan como una expresión social y cultural arraigada en una sociedad en particular e inclusive es propia de la estructura social; la violencia de género que se ejerce en contra de la mujer se realiza en contra de ella por el hecho de su condición de mujer y se ejerce cualquier forma de violencia que constituye en ordenamientos jurídicos como el guatemalteco en acciones constitutivas de delito.

“La violencia de género asume distintas formas, desde la violencia emocional (insultos, amenazas, humillaciones) hasta la violencia física (empujones, golpes, disparos, ataque con arma blanca, muerte); desde el acoso u hostigamiento sexual hasta la explotación sexual y tráfico de mujeres y niñas; desde mutilaciones genitales hasta la esclavitud; desde violaciones masivas y torturas sexuales en tiempos de guerra hasta violaciones a mujeres y niñas refugiadas y desplazadas”.³⁴

Los procesos judiciales en que resultan víctimas las mujeres se establecen de conformidad con la legislación los casos en que los hechos violentos se ejecutan en contra de la víctima por el hecho de ser mujer como factor o motivo determinante para la realización de un acto violento constitutivo de delito.

“Un estudio realizado por Amnistía Internacional sobre los crímenes contra las mujeres en Guatemala, confirmó que estos asesinatos suelen estar basados en el género de la víctima, aun cuando hayan sido cometidos por distintos motivos o por agentes estatales o particulares. El informe indica que el género es un factor determinante en el motivo, el contexto del crimen y el tipo de violencia ejercida en los asesinatos de mujeres y niñas, muchas de ellas sometidas a violencia sexual, incluidas la violación y la mutilación sexual”.³⁵

Las acciones que se realizan en contra de los derechos, dignidad e integridad de las mujeres es constitutivo de violencia de género, tal como se expresa en esta categoría de

³⁴ Gardiner, Mark. Análisis jurídico de las causas de violencia intrafamiliar que originan muertes violentas de mujeres en el municipio de Villa Nueva. Tesis de grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2003.

³⁵ Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Femicidio en Guatemala. Guatemala. 2003. Pág.22

violencia, por el hecho de ser mujeres se les vulnera utilizando distintos medios, desde golpes, sofocación, actos sexuales no consensuados, que sean forzadas a abortar o a procesos de esterilización, prostitución o ser parte de material pornográfico, actos como torturas hasta las consecuencias últimas de los actos violentos como la muerte.

2.3.1 Androcentrismo

La existencia de la violencia contra la mujer se analiza desde el dominio o ejercicio de poder del hombre sobre la mujer, por lo que la desigualdad que produce el sometimiento es la forma en que se vulneran los derechos de las mujeres, el sometimiento reduce la personalidad, percepción, motivación y otros aspectos mentales y volitivos de la víctima para sobreponerse y actuar a su favor para restablecer o hacer valer sus derechos, las acciones para generar obediencia a las disposiciones del agresor son las que generan posesión de la voluntad de la mujer y violencia constante para el sometimiento en que se evidencia la desigualdad de condiciones y las consecuencias socioculturales generadas por la falta de promoción, control y ejercicio de los derechos y sanciones para los responsables que perjudican los derechos de las mujeres, los aspectos mencionados se describen como un fenómeno social en el que se explica: *“El androcentrismo remota en la forma en que el mundo visualiza al hombre y lo sitúa como centro de todas las cosas. Actualmente el androcentrismo está llevando consigo la invisibilidad de las mujeres y la aportación realizada por éstas”*.³⁶

“El androcentrismo como ideología sexista estigmatiza a mujeres y hombres que no correspondan con los estereotipos que rigen el deber ser, según su sexo. Pese a la aprobación de leyes severas para frenar las agresiones a mujeres, éstas no disminuyen en nuestro país. La ONU consideró que las cifras de este delito están tomando una magnitud alarmante, y es devastador ver que dos de cada tres mujeres asesinadas mueren a causa de su género”.³⁷

³⁶ San Martín, María. La violencia no es exclusiva de género. Revista jurídica UNAM. No. 43. México. 2018. Pág.1

³⁷ San Martín, María. Ibid. Pág.1

El problema de investigación respecto a los casos denunciados por violencia contra la mujer y los aspectos como el androcentrismo son considerados o descartados al momento de considerar la responsabilidad del actor y la gravedad del delito para la inaplicación del criterio de oportunidad.

2.3.2 Machismo

El machismo como la actitud que los hombres asumen en contra de las mujeres para someterlas, ejercer control y dominio en diferentes contextos como el sexual, laboral, afectivo o social por el que las mujeres conviven con los hombres con este tipo de conductas por influencia social y manifestación de la personalidad en que se afectan los derechos, dignidad e integridad de las mujeres, al respecto de este problema: *“El Machismo el cual consiste básicamente en el énfasis o exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre. Además de esta exageración, el machismo incluye otras características peculiares atribuidas al concepto de hombría”*.³⁸

El machismo en las familias perpetúa una conducta que genera desigualdad social entre hombres y mujeres, es un estilo de vida rechazado popularmente, sin embargo, se encuentra vigente en la conducta de muchos hombres y es inevitablemente asimilado por muchas mujeres.

“Desde la perspectiva de las opresiones, las mujeres mayas de Guatemala han hecho aportes importantes. Pop (2000) interrelaciona dos opresiones, el racismo y el machismo, y afirma que el racismo y el machismo son fenómenos usados para mantener privilegios y poder, ya sean simbólicos o reales y concretos. Estos fenómenos se deben analizar desde las relaciones de poder a través de los sistemas patriarcal, educativo, socioeconómico, político, religioso, familiar y de pareja. Pop (2000) afirma que es importante analizar de forma paralela los dos fenómenos, porque las personas y los colectivos defienden una causa, pero

³⁸ Giraldo, Octavio. El machismo como fenómeno psicocultural. Revista latinoamericana de psicología. Vol. 4. No. 3. Colombia. 1972. Pág. 295

oprimen otras reivindicaciones, es decir, visibilizan una opresión y no analizan las otras opresiones de manera interseccional”.³⁹

Las conductas machistas arraigadas en la cultura guatemalteca requieren de procesos de sensibilización del problema para modificar en la cultura las conductas que perjudican a las mujeres, puesto que este tipo de conductas convierten a la mujer en parte de la población en condiciones de vulnerabilidad; sin embargo, este tipo de problemas sociales deben analizarse en cuanto a las denuncias con relación al grado de responsabilidad y daño que el actor produce al actuar con conductas como el machismo.

2.3.3 Misoginia

La real Academia Española con relación a la misoginia la define como: “*Aversión a las mujeres*”.⁴⁰

“El término **misoginia** está formado por la raíz griega *miseo*, que significa odiar, y *gyne* cuya traducción sería mujer, y se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. Ese odio (sentimiento) ha tenido frecuentemente una continuidad en opiniones o creencias negativas sobre la mujer y lo femenino y en conductas negativas hacia ellas”.⁴¹

La conducta misógina implica prejuicios con relación a la condición de mujer, conductas de discriminación o sexismo que resulta en una interacción, relación o rechazo social con un componente hostil. La Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer define este problema en el artículo 3 inciso f) como: “*Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo*”.

En cuanto a los delitos y penas, el artículo 6 de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la mujer con relación al delito de femicidio establece que quien cometiere este delito y establece un conjunto de circunstancias en la que se establece en el inciso f)

³⁹ Chirix, Emma; Sajbin, Verónica. Estudio sobre racismo, discriminación y brechas de desigualdad en Guatemala. México. 2019. Pág.15

⁴⁰ Real Academia Española. Misoginia. Recuperado de <https://www.rae.es/dpd/misoginia>. España. 2023. Pág.1

⁴¹ Ferrer, Victoria.; Bosch, Esperanza. Violencia de Genero y misoginia: reflexiones psicosociales sobre un posible factor explicativo. Revista Papeles del Psicólogo. Vol. 75. España. 2000. Pág.1

la misoginia, que el responsable será sancionado con prisión de veinticinco a cincuenta años.

En el delito de violencia contra la mujer regulado en el artículo 7 de la Ley de Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer hace referencia a la circunstancia del inciso e) misoginia que el responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionado con prisión de cinco a doce años de acuerdo a la gravedad del delito, en el delito de violencia psicológica contra la mujer: *“Será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”*.

2.3.4 Ginopia

Como manifestación del androcentrismo, la ginopia es una actitud y conducta en que se imposibilita evidenciar lo femenino, sobre todo en materia de violencia contra la mujer, se busca omitir el punto de vista de la mujer en los casos de violencia que sufren en una sociedad en particular por lo que se invisibiliza la problemática y estadísticamente se reducen los datos que hacen referencia al número de víctimas en un periodo y lugar determinados.

“Se habla de ginope para calificar a los sujetos o grupos u organizaciones que mantienen una práctica o patrón inveterado de omisión y exclusión, en el discurso y en la práctica, a la realidad de lo femenino o de las propias mujeres”.⁴²

La línea de investigación desde el paradigma positivista establece la existencia de responsabilidad del imputado, por lo que se analiza la valoración para la sanción del responsable de violencia contra la mujer, sin embargo, de acuerdo a modalidad, forma, consecuencias y gravedad se analiza la inaplicabilidad del criterio de oportunidad, en cuanto a la responsabilidad y las acciones para la resocialización del imputado o la imposición de una sanción.

⁴² Chávez, Soledad. Ginopia, silencio. Género, discurso, diccionario. Revista: Literatura y lingüística. Chile. 2019. Pág. 404

2.5 Víctima

Según el artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es víctima: *“La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”*.

Al respecto del concepto de víctima, Montenegro indica que Soria y Hernández citan a La Organización de las Naciones Unidas que indica:

“Víctima es aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante de sus derechos) como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o del derecho internacional, o bien constituya un abuso de los poderes públicos”.⁴³

Las condiciones de vulnerabilidad de la víctima le expone a sufrir más de una ocasión los actos constitutivos de daño que la violencia en su contra produce en las formas en que esta se expresa, por lo que la situación anímica y las condiciones para tomar las acciones legales correspondientes a partir de denunciar se limitan a las condiciones por las cuales la persona es víctima, sin embargo, las instituciones del Estado reciben denuncias, acompañamiento y atención a la persona para restablecer sus derechos y permitirle abordar una vida en condiciones de dignidad.

2.6 Victimario

La persona que actúa en contra de la víctima por su condición de mujer es responsable social y legalmente por las acciones que resultan en daño que ejecuta independientemente de las circunstancias, por lo que las relaciones entre hombres y mujeres implican una serie de actitudes, conductas y control de la personalidad para interactuar de forma sana y establecer mecanismos distintos a la violencia o agresión para imponer la voluntad, criterios o fuerza por sobre la mujer.

⁴³ Montenegro Muralles, Eleonora. Percepción de mujeres víctimas de violencia contra la mujer entre 20 y 40 años, con relación a su participación en el proceso penal en contra de su agresor. Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Humanidades. Guatemala. 2013. Pág. 13

En los casos de violencia contra la mujer: *“Los victimarios pueden ser el padre, el amante, el esposo, el amigo, el conocido y el desconocido, o el novio; son algunos hombres violentos que creen que tienen todo el derecho de matar a algunas mujeres”*.⁴⁴

El victimario acciona en contra de una mujer en los casos de violencia en que se manifiesta ejercicio de poder, fuerza por medio de manipulación, chantaje, golpes, sometimiento entre otras acciones que incurren en delitos para los cuales, la víctima cuenta con el apoyo del Estado para recibir denuncias y a través de los órganos jurisdiccionales, responsabilizar al agresor de los actos cometidos constitutivos de delitos.

2.7 Causas de la violencia contra la mujer

La complejidad del problema de la violencia contra la mujer en Guatemala tiene diversos matices, causas y manifestaciones por lo que la búsqueda de mecanismos efectivos para la reducción del número de víctimas es constante, de tal manera que la determinación de las causas de este problema permite establecer normas, mecanismos, planes o programas estatales a favor de la protección de los derechos de la mujer.

“Las causas de la violencia contra las mujeres con base a la desigualdad estructural se manifiestan en las relaciones entre mujeres y hombres y enraizada en los sistemas de género de nuestro entorno”.⁴⁵

Posibles causas de la violencia que padecen las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, y diferenciarla de otra tipología de violencia interpersonal, es necesario ir a la raíz de la conducta humana, es decir, toda conducta tiene dos componentes: el instrumental y el emocional, el primero se pregunta por qué y para qué de dicha conducta, qué se pretende conseguir con ella y qué nos mueve a realizarla. *“Por su parte, el componente emocional se refiere a la carga afectiva, que se pone al llevar a cabo dicha conducta: rabia, odio alegría”*.⁴⁶

⁴⁴ Zepeda, Elisa. Glosario de términos sobre violencia contra la mujer. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf México. 2023.

⁴⁵ Gi pozkoa, Zure Ondoan. La violencia contra las mujeres y sus causas en Gipuzkoa. España. 2011. Pág.62

⁴⁶ Yugueros García, Antonio. La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. Revista: Castellano-Manchega de Ciencias Sociales. No. 18. España. 2014. Pág.150

Muchas de las causas que producen problemas entre personas derivan de la falta de autocontrol, impulsividad o por causas que pueden preverse y evitar el daño que al final se produce; la conducta humana en muchos sentidos es compleja, sin embargo, deben generarse elementos individuales a nivel cognitivo que disminuyan la posibilidad de problemas severos entre personas, la comunicación si bien es importante, la formación de valores y conductas que no sean nocivas para sí mismo y para los demás es importante, puesto que la falta de aspectos como los que se describen hacen que las personas sean vulnerables a impulsos, instintos o conductas intencionadamente perjudiciales.

En muchos casos, las mujeres son agredidas por sus compañeros conyugales al estar bajo los efectos del alcohol, ignorando que la mejor vía para resolver los problemas es conversando.

Otro factor que podemos resaltar es lo económico, ya que muchas mujeres a causa de la presión de buscar recursos monetarios sufren de violencia. Lo cual nos lleva al problema de la pérdida de valores familiares ya que, si las personas no son criadas en buenos hogares, puede que desarrollen violencia familiar.

En ocasiones el estrés en la pareja también desentona en una situación de violencia contra las féminas, ello ocasionado en algunas situaciones por el cambio del rol de la mujer en el hogar, al asumir tareas que el hombre tradicionalmente realizaba.

La falta de comunicación, también sirve como catalizador para que las mujeres sufran de violencia por parte de sus parejas en algún momento de sus vidas, así como situaciones de infidelidad de parte de la mujer o su cónyuge, lo cual conlleva a episodios de violencia en la pareja.

En este mismo sentido podemos decir que tampoco existe un perfil de hombre maltratador, aunque algunos de estos hombres tienen ciertos patrones como violencia en su familia de origen, consumo de alcohol y drogas, pobreza, carácter controlador y posesivo, aislamiento social y concepción estereotipada del hombre y la mujer.⁴⁷

⁴⁷ Euroinnova. International online education. Cuáles son las principales causas de la violencia. Recuperado de <https://www.euroinnova.edu.es/cuales-son-las-principales-causas-de-la-violencia>. España. 2023. Pág.1

2.8 Efectos de la violencia contra la mujer

Los efectos de la violencia que se ejerce en contra de la mujer dependen de la forma en que esta es ejercida, ya que los efectos pueden ser leves o graves, temporales o permanentes, visibles o invisibles entre otras manifestaciones en las que existe un menoscabo de la personalidad, ámbito afectivo, emocional, físico, económico y sexual.

- “Tener consecuencias mortales, como el homicidio o el suicidio.
- Producir lesiones: el 42% de las mujeres víctimas de violencia de pareja refieren alguna lesión a consecuencia de dicha violencia.
- Ocasionar embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por el VIH. El estudio de la OMS de 2013 sobre la carga para la salud asociada con la violencia contra las mujeres reveló que las mujeres que han sufrido maltratos físicos o abusos sexuales tienen una probabilidad 1.5 veces mayor de padecer infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH en algunas regiones, en comparación con las mujeres que no habían sufrido violencia de pareja. Por otra parte, también tienen el doble de probabilidades de sufrir abortos.
- La violencia de pareja durante el embarazo está asociada con un aumento en la probabilidad de abortos involuntarios, muertes fetales, partos prematuros y bebés con bajo peso al nacer. El mismo estudio de 2013 puso de manifiesto que las mujeres víctimas de violencia de pareja tenían un 16% más de probabilidades de sufrir un aborto involuntario y un 41% más de probabilidades de tener un parto prematuro.
- Estas formas de violencia pueden ser causa de depresión, estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios e intentos de suicidio. Según el análisis de 2013, las mujeres que han sufrido violencia de pareja tienen casi el doble de probabilidades de padecer depresión y problemas con la bebida.
- Entre los efectos sobre la salud también se encuentran las cefaleas, los síndromes de dolor (de espalda, abdominal o pélvico crónico), trastornos gastrointestinales, limitaciones de la movilidad y mala salud general.

- La violencia sexual, sobre todo en la infancia, también puede incrementar el consumo de tabaco y drogas, así como las prácticas sexuales de riesgo. También se asocia a la comisión (por el hombre) y el padecimiento (por la mujer) de actos de violencia”.⁴⁸

Los efectos de la violencia además de los descritos por la Organización Mundial de la Salud, se afecta la personalidad de la víctima en cuanto a percepción, interacción social, adaptación al medio, proyección social, manifestación afectiva, estados de ánimo, humor, estabilidad mental, autoestima; las manifestaciones de daño se manifiestan en el comportamiento a través de sentimientos de culpa, vergüenza, ansiedad, estrés, depresión, apatía, indefensión desesperanza dentro de los aspectos generales que se afectan y producen daño a corto y a largo plazo; la recuperación es un proceso al que debe someterse en cada uno de los aspectos que han sido dañados para restablecer la funcionalidad y ejercer una vida estable.

2.9 Consecuencias sociales de la víctima

Los problemas de desarrollo individual en el ámbito social para la víctima de violencia se experimentan en conductas que modifican la estabilidad y adaptación ya que las consecuencias del problema de violencia se evidencian en:

“Trabajo

- Incremento del ausentismo laboral
- Disminución del rendimiento laboral

Educación

- Aumento del ausentismo escolar
- Aumento de la deserción escolar
- Trastornos de conducta y de aprendizaje

⁴⁸ Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=Consecuencias%20para%20la%20salud,el%20bienestar%20de%20sus%20hijos.> Suiza. 2023.

- Violencia en el ámbito escolar
- Social
- Fugas del hogar
- Embarazo adolescente
- Niños en situación de riesgo social
- Conductas de riesgo para terceros
- Prostitución”.⁴⁹

2.10 Consecuencias psicológicas de la víctima

Los efectos de la violencia además de los descritos por la Organización Mundial de la Salud, se afecta la personalidad de la víctima en cuanto a percepción, interacción social, adaptación al medio, proyección social, manifestación afectiva, estados de ánimo, humor, estabilidad mental, autoestima; las manifestaciones de daño se evidencian en el comportamiento a través de sentimientos de culpa, vergüenza, ansiedad, estrés, depresión, apatía, indefensión desesperanza dentro de los aspectos generales que se afectan y producen daño a corto y a largo plazo; la recuperación es un proceso al que debe someterse en cada uno de los aspectos que han sido dañados para restablecer la funcionalidad y ejercer una vida estable.

Síntomas de reexperimentación: las víctimas reviven intensamente las agresiones sufridas en forma de imágenes y recuerdos constantes e involuntarios con una hiperactividad fisiológica ante situaciones relacionadas e incluso en ausencia de ella.

Síntomas de evitación: las víctimas evitan hablar de ello con sus seres queridos, experimentan una sensación de distanciamiento respecto a los demás y se muestran muy poco esperanzadas respecto al futuro. Además, experimentan una sensación de distanciamiento social y una pérdida de interés por las personas. “*Respuesta de alarma*

⁴⁹ Corsi, Jorge. Violencia hacia las mujeres como problema social. análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo. Recuperado de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120308_01.pdf España. 2001. Pág. 11

*exagerada: debido a la situación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal que experimentan y que se refleja en dificultades de concentración, irritabilidad y problemas de conciliar y mantener el sueño”.*⁵⁰

2.11 Violencia contra la mujer en el ámbito privado

Las conductas agresivas y los entornos en los que las víctimas viven este tipo de conductas se dan en dos ámbitos, en el público y privado, sin embargo, el segundo ámbito particularmente reduce la posibilidad de defensa o de hacer valer los derechos en el caso de la víctima, por lo que el índice de personas que experimentan esta problemática es mayor con relación al ámbito público, y debe tomarse en consideración que este problema es mayor en el caso de las relaciones de pareja y la violencia se ejerce en el hogar.

“Este tipo de violencia, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial”.⁵¹

2.12 Ciclo de violencia contra la mujer

Al establecer que la violencia opera en ciclos permite establecer cada una de las fases en que se produce para lo cual el círculo de violencia permite comprender aspectos relacionados con el por qué las mujeres soportan actos violentos en relación con el agresor como sucede con las relaciones de pareja; se propone identificar la fase de reconciliación para romper el círculo para disminuir riesgos de daños mayores y/o permanentes inclusive reducir la posibilidad de muerte en la víctima. Las fases que explican este fenómeno son:

⁵⁰ Zubizarreta Argueta, Irene. Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en sus hijos e hijas. España. 2005. Pág. 10

⁵¹ Organización de las Naciones Unidas. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20ni%C3%B1as%20abarca%2C%20con%20car%C3%A1cter,o%20tolerada%20por%20el%20Estado>. Estados Unidos de América. 2022.

- a) “Acumulación de tensión: esta es la fase más difícil de identificar, su elemento principal es la violencia psicológica, en la cual el agresor manifiesta cada vez mayor irritabilidad, intolerancia y frustración: insulta, aísla, crítica, humilla, responsabiliza de su estado de ánimo, cela, deja de hablar, discute y no le permite hablar, entre otras cosas. En estas circunstancias la mujer suele justificar la conducta agresiva con frases como yo lo provoqué o me cela porque me quiere”.

Las manifestaciones previas a la violencia física se producen en esta primera fase por lo que la tensión que generan emociones como el enojo o actitudes como poca tolerancia hasta generar irritación ante cualquier situación son expresiones de la agresión psicológica que se transforman en ansiedad hasta convertirse en agresión física; aparentemente para el agresor no implican acciones violentas sin embargo, producen efectos negativos en la víctima puesto que se vulneran aspectos como autoestima, confianza, estado de ánimo hasta generar miedo.

- b) “Estallido de violencia: es el resultado de la tensión acumulada. Se pierde toda posibilidad de comunicación con el agresor y descarga sus tensiones. Después del incidente violento, es posible que el mismo agresor cure las lesiones de su víctima o la lleve al hospital argumentando que se trató de un accidente”.

Esta fase es la manifestación propia de la violencia en que la gravedad del resultado parte de acciones como empujones hasta el homicidio, por lo que la intensidad de la tensión y de las acciones refuerzan la violencia psicológica por lo que se genera en la víctima miedo constante, las amenazas dejan de ser expresiones verbales y se traducen en manifestaciones físicas por lo que se rebela el desequilibrio emocional agresivo en el hombre y el debilitamiento en la mujer.

- c) “Luna de miel: en esta fase se inicia un periodo de reconciliación, el agresor se muestra arrepentido, no por el hecho de haber estallado sino por haberse excedido en la manera de hacerlo, pide disculpas y promete que el incidente no volverá a suceder. Tras varias repeticiones del ciclo, la fase de la reconciliación desaparece, pasando de

la acumulación de tensión al estallido de violencia. En este caso las agresiones serán cada vez más violentas”.⁵²

Esta fase produce un período de negociación ante los hechos previos y se presenta el agresor como una persona amable y actúa de forma cariñosa, se expresa remordimiento por el daño producido y se piden las disculpas del caso acompañado de promesas de no repetir la conducta.

Los ciclos de violencia de acuerdo a la frecuencia con que suceden y los daños que se producen son indicadores del grado de deterioro de la relación entre el agresor y la víctima; esto a su vez permite determinar que, a menor frecuencia de este fenómeno, existen más probabilidades de recuperación de los involucrados.

⁵² Instituto Nacional de las Mujeres. Círculo de la violencia. México. 2023. Págs. 2-3

CAPÍTULO III

PROCESO PENAL GUATEMALTECO

3.1 Derecho penal

El Estado de Guatemala está organizado constitucionalmente para brindar a la población la seguridad que necesita para el desarrollo individual y social; en la organización y en la búsqueda de proporcionar el bienestar a los habitantes, los mecanismos estatales contemplan a su vez la justicia penal para garantizar a su vez la paz, seguridad, protección de los derechos humanos y en caso de que se violenten los bienes, dignidad o derechos de la persona humana debe aplicarse justicia a través de los órganos jurisdiccionales de forma efectiva y pronta para sancionar a quienes violenten derechos tutelados por el Estado.

El Estado de Guatemala posee la facultad sancionadora, denominada facultad punitiva que permite a jueces imponer penas y medidas de seguridad de conformidad con el resultado del proceso penal para quien resulte responsable del cometimiento de un ilícito penal; el derecho penal es una materia que históricamente es una de las más antiguas en el contexto jurídico ya que socialmente se ha buscado alcanzar la justicia, equidad y el bienestar de la población para lograr con ello la paz y armonía social y garantizar a su vez la protección del patrimonio de las personas, dignidad, libertad y seguridad entre los aspectos relevantes que favorecen el desarrollo humano. Desde el punto de vista subjetivo el derecho penal o *Ius Punidendi* se define como:

“Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica), puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados”.⁵³

⁵³ De León Velasco, Héctor; De Mata Vela, José. Manual del Derecho Penal guatemalteco. Edit. Lerena. 13ª Ed. Guatemala. 1999. Pág. 4

El derecho sustantivo que contiene los tipos penales y las sanciones conocido como derecho penal sustantivo es el texto legal que permite la vigencia de aquellas acciones contrarias a las normas penales que ameritan una sanción para lo cual los jueces con jurisdicción privativa están facultados para aplicar al deducir responsabilidad que supone el cometimiento de un ilícito penal.

Desde el Punto de Vista Objetivo (**ius Poenale**):

“Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro Código Penal en su artículo 1º. (Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege), y que se complementa con el artículo 7º. Del mismo Código (Exclusión de Analogía)”.⁵⁴

La organización jurídica del Estado de Guatemala se rige por el conjunto de leyes que regulan la actividad de los habitantes dentro de los límites que las normas constitucionales y el marco jurídico en general permite por lo que la protección de los derechos fundamentales, garantías y principios que las normas jurídicas establecen deben promover la paz y armonía social así como el orden social a favor del desarrollo individual y de la sociedad en general para comportarse dentro de las condiciones que un marco jurídico efectivo permitan.

3.1.1 Fines

La legitimación del derecho penal depende en gran medida de la institución de la sanción penal, para lograr los fines de esta materia del derecho, si bien la pena tiene por finalidad la prevención de la conducta hacia determinadas acciones es a su vez un fin del derecho penal que deriva en la protección de los bienes jurídicamente tutelados por el Estado.

⁵⁴ De León Velasco, Héctor; De Mata Vela, José. Ibid. Pág. 4

“Así, es sabido que el propio Welzel era de la opinión de que solo la protección de los valores ético-sociales de la actitud interna, si bien es fin primordial del Derecho Penal, podrá ejercer adecuadamente el fin de protección de bienes jurídicos e intérpretes del primero, como Roxin o Hassemer, han puesto de manifiesto que la protección de los valores de la actitud jurídica no puede situarse como fin anterior (Welzel) o de igual rango [Jescheck] que la protección de los bienes jurídicos, sino que ha de servir únicamente a esta misión. A pesar de todo, cuando se procede a su estudio, en no pocas ocasiones la prevención general positiva se hace equivaler con los fines del Derecho Penal, antes que con (o junto a) los fines de la pena”.⁵⁵

Rodríguez Fernández con relación al derecho penal cita a algunos autores que distinguen los fines de esta materia jurídica en la que destacan:

Según De León Velasco y de Mata Vela la misión del Derecho en general es regular la conducta de los hombres, alcanzando valores como la justicia, la equidad y el bien común, valores fundamentales a los que esta ciencia aspira.

Los fines del Derecho Penal han ido cambiando conforme a su misma evolución, Escobar Cárdenas y De León Velasco y de Mata Vela concuerdan que en principio, el fin del Derecho Penal era el de mantener el orden jurídico y cuando dicho orden ha sido violentado por la comisión de un delito, se debe restaurarlo por medio de una determinada pena, pero existen corrientes modernas que indican que el fin más importante en la actualidad es el de prevenir los delitos y rehabilitar al delincuente a través de las medidas de seguridad y las penas.

Celestino Porte y Bacigalupo se inclinan por considerar que el fin del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos fundamentales, siendo estos bienes vitales del grupo o individuo, para que el Estado sea el encargado de dictar las normas convenientes. Los bienes jurídicos ya fueron objeto de explicación con anterioridad. “*Garrido Montt agrega que*

⁵⁵ Alcacer Guirao, Rafael. Los fines del Derecho Penal. Una aproximación desde la filosofía política. España. 1998. Pág. 370

*el fin del Derecho Penal es la protección de intereses fundamentales y el aseguramiento de los derechos esenciales de las personas frente al Estado”.*⁵⁶

Si bien el derecho penal es sancionador puesto que le corresponde la regulación de las penas aplicables al caso concreto en caso de lesión a los derechos protegidos por el Estado cumple a su vez una función preventiva y rehabilitadora ya que pretende que la persona a quien le ha sido impuesta una pena pueda reinsertarse en la sociedad como un ente útil.

3.1.2 Características

El derecho penal a través del conjunto de leyes en las que el Estado determina los tipos penales y establece las penas aplicables a quien sea responsable de un ilícito penal es el fundamento por el que el derecho penal tiene por objeto el estudio de las normas, penas, el delito, la responsabilidad entre otros conceptos que además se relaciona con la teoría del delito, de la ley penal y de la pena, además de las medidas de seguridad; tiene a su vez esta materia de derecho un carácter positivo que pertenece a la rama jurídica del derecho público y es en esencia valorativa, finalista y fundamentalmente sancionador. Es por ello que las características que le identifican.

- a) “El derecho penal tiene carácter positivo: El derecho penal es fundamentalmente jurídico, en el sentido de que el derecho penal vigente es solo aquel que el Estado legalmente ha promulgado con el carácter de tal. Sobre el derecho penal positivo, se constituye el derecho penal y sólo conectando los problemas con esta positividad es cuando se hace verdadero derecho penal. Esto no obsta para reconocer la enorme influencia del derecho natural y la conveniencia de encuadrar las normas penales en el trasfondo filosófico-cultural del período histórico en que el jurista está llamado a operar”.

El derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas escritas contenidas en textos legales que forman parte del marco jurídico de un Estado como el guatemalteco, a través

⁵⁶ Rodríguez Fernández, Cristián. El Derecho Penal. Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2015. Pág.19

del organismo legislativo a fin de regular la conducta social de los habitantes del país y en caso contrario se establecen las sanciones a quienes rompan con el orden social y jurídico.

- b) “El derecho penal es una rama jurídica que pertenece al derecho público: Los intereses que tutela, se concentran en la defensa de la colectividad; es sólo el cuidado y protección de la misma, lo que guía en la determinación de los delitos y en el señalamiento y aplicación de las penas, pues aun cuando en su ejercicio pueda depender en alguna ocasión de una manifestación de voluntad de los particulares, la acción dirigida a la represión es siempre pública y pertenece al Estado”.

El Estado en su organización a través de las normas constitucionales y el marco legal en general establece las normas que se encargan de proteger a la sociedad y para ello a través de la facultad punitiva del Estado debe aplicar las normas que permitan restablecer el orden y proteger a la persona humana, bienes y dignidad de los habitantes del país por lo que la legislación debe observar como uno de los principios la imparcialidad en la aplicación de la legislación en materia penal.

- c) “El derecho penal es de esencia valorativa y finalista: El derecho penal es fundamentalmente imperativo; pero esta imperatividad está subordinada a un orden valorativo, ya que califica los hechos de los hombres con arreglo a una evaluación de ellos y teniendo en cuenta el fin perseguido”.

La aplicación de las normas penales en un proceso ante un órgano jurisdiccional permite a los jueces desarrollar la actividad que les compete con arreglo a la legislación para determinar la responsabilidad de quien se le imputa el supuesto cometimiento de un ilícito penal o la absolución del mismo de conformidad con el resultado del proceso penal.

- d) “El derecho penal es fundamentalmente sancionador: Se ha discutido mucho la naturaleza sancionadora del derecho penal en razón de que, siendo soberano en la descripción de los tipos delictivos, debía considerársele de naturaleza constitutiva. Esta tesis es sostenida por bastantes tratadistas, pero el más firme sector de la doctrina, tanto extranjera como española, sostiene, por el contrario, que el derecho

penal, si bien en algunos aspectos tiene configuración autónoma, sin embargo, en su punto principal del castigo tiene una naturaleza sancionadora”.⁵⁷

La naturaleza del derecho penal y de la pena tienen un vínculo en el que la constitución de ambos y su relación parte de la imposición de una sanción en los casos que corresponda y en este sentido la pena debe a su vez cumplir una función resocializadora en su cumplimiento para que la persona regrese a la sociedad como un ente útil.

3.1.3 Elementos

El derecho penal como una materia de las ciencias jurídicas que se encarga del estudio del delito, del delincuente, las penas y/o medidas de seguridad, toma en consideración la actividad punitiva del Estado para proteger a la sociedad de aquellas personas que actúan de tal forma que afectan los derechos, bienes, dignidad e integridad de quien resulta como víctima, ya que tales hechos con trascendencia en el contexto jurídico del Estado requiere de esta disciplina científica de carácter positiva, valorativa, finalista, sancionadora, preventiva y rehabilitadora para proteger a la sociedad, ante lo cual los principales elementos son:

- a) “El delincuente: que es el sujeto activo, por lo que es quien comete el delito y sufre la consecuencia jurídica.
- b) El delito: que es la acción, típica, antijurídica, punible y culpable.
- c) La sanción: que es la consecuencia jurídica de la comisión del delito, como lo es la pena y las medidas de seguridad.
- d) La víctima: es el sujeto pasivo y a quien protege la Ley Penal”.⁵⁸

⁵⁷ Jiménez Pinto, Hernán. Análisis jurídico y doctrinario de las penas accesorias contenidas en el artículo 42 del decreto 17-73 Código Penal. Tesis de grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2007. Págs. 11-12

⁵⁸ Cifuentes Molina, Jacqueline. Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal. Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar. Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2012. Pág. 18

3.2 El Proceso Penal en Guatemala

La legislación en materia procesal penal establece mecanismos y pautas para que, al recibir el Estado la información de un acto delictivo, se pueda realizar su seguimiento y provocar una resolución donde se expresa el derecho a sancionar del Estado. Aunque hay varios procesos en el código, según las condiciones específicas en que se puedan presentar los hechos, así hay procesos de desjudicialización, pero, sobre todo, hay el proceso penal general, para algunos, denominado proceso penal ordinario, que contiene normas generales aplicables a los otros procedimientos, a partir del requisito indispensable *nullum processo sine lege*, para habilitar su aplicabilidad.

Cauce para la aplicación del *ius puniendi* configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal.

Por su parte Flores Sagástegui refiere que el proceso penal constituye:

“Una actividad jurídica que tiene su inicio, cuando un sujeto cumple en la realidad un comportamiento que se subsume en el supuesto de hecho de una norma jurídico penal, comprende la actividad de investigar y juzgar a fin de llegar a la certeza judicial en una sentencia”.⁵⁹

El objetivo de esta actividad es investigar la verdad sobre un hecho que se considera un delito o una infracción dentro del ámbito del derecho penal, las particularidades del hecho y la actuación del Estado debe determinar el grado de responsabilidad del acusado y llevar a cabo el proceso penal correspondiente para que en la resolución de la sentencia se establezca la absolución o la condena del individuo.

Claría Olmedo hace la siguiente relación:

“La denominación de proceso penal es ya universalmente aceptada. Proceso en cuanto entidad abstracta de realización jurídica por la vía jurisdiccional, y penal en cuanto su objeto y fines se concretan en la relevancia jurídico-penal de un hecho imputado. Se distingue del procedimiento penal, porque éste es la concreción del proceso; es su rito que

⁵⁹ Flores Sagástegui, Abel. Derecho Procesal Penal I. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú. 2016. Pág. 63

la ley le fija en particular para adecuar su desenvolvimiento a la causa y a la fase procesal de su tratamiento”.⁶⁰

El juez ejerce la función jurisdiccional para garantizar a la ciudadanía el respeto al orden jurídico vigente en el proceso penal, mediante la aplicación de la ley procesal que corresponda para castigar en un caso concreto al culpable de un delito.

Al respecto, Hesbert Benavente citado por Escobar Cárdenas, define el proceso penal como:

“El marco de discusión de un doble conflicto suscitado por la comisión de un ilícito penal; por un lado, el conflicto entre la sociedad afectada por el delito y el responsable de los hechos, que efectivamente dispensa una consideración pública a la persecución penal; y, por otro lado, el conflicto que se entabla entre la víctima (el ofendido) y el autor del daño”.⁶¹

El Estado debe intervenir cuando se presume que alguien ha cometido un delito contra otra persona, y ejercer su poder de castigar. Para ello, el presunto autor del hecho ilícito debe comparecer ante una autoridad judicial competente que determine su situación legal, y el proceso penal debe seguir los pasos necesarios para llegar a una resolución mediante una sentencia fundada en el resultado del proceso.

En el contexto doctrinal se explica la diferencia entre dos conceptos relacionados con el proceso penal. El primero es proceso, que se define como un conjunto de fases ordenadas en el tiempo para lograr un objetivo. El segundo es penal, que se refiere al ámbito jurídico que regula el proceso mencionado, ya que existen otros tipos de procesos como el civil, el laboral o el constitucional. Así, se entiende por proceso penal la aplicación de las normas del derecho penal a través de un procedimiento específico.

El proceso penal es un concepto que se debe diferenciar de otras nociones y/o disciplinas, por ejemplo, no se debe confundir el proceso con el procedimiento, pues este último se refiere al modo y la forma en que se desarrolla cada fase del proceso. Del mismo modo, algunos llaman al proceso penal juicio penal, lo que genera una confusión innecesaria, ya que dentro de las fases que componen el proceso penal, hay una específica

⁶⁰ Claría Olmedo, Jorge. Derecho Procesal Penal, Tomo I. Edit. Rubinzal-Culzoni. Argentina. 1998. Pág. 210

⁶¹ Escobar Cárdenas, Fredy. EL Derecho Procesal Penal en Guatemala, Tomo I. Edit. Magna Terra Editores. Guatemala. 2013. Pág. 31

que se llama Juicio, que es donde se presentan las pruebas para establecer o no una culpabilidad penal.

La palabra juicio podrá hacer referencia también acorde a la Real Academia Española: *“Facultad por la que el ser humano puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso // estado de sana razón opuesto a locura o delirio // Acción y efecto de juzgar”*.⁶²

La secuencia y el orden de las fases que conforman el proceso penal son: preparatoria, intermedia, juicio oral o debate, impugnaciones y ejecución; cada una con un marco legal y procedimental definido para dar paso a la siguiente fase, buscando la emisión de una sentencia material que determine la culpabilidad o inocencia de una persona acusada por un delito, sentencia que no siempre es el modo de concluir el proceso, pues, pueden existir diferentes mecanismos para evitar un desgaste procesal y hacer efectivo el principio de una justicia rápida y cumplida. Con el proceso penal se pretende imponer una sanción por haber cometido una conducta que se ha tipificado como delito conforme al derecho sustantivo y a la vez según el caso concreto se establezca la sanción y/o reparación del daño ocasionado.

3.3 Definición

El proceso penal tiene como finalidad esclarecer hechos en que se ha afectado un bien jurídicamente tutelado por el Estado por lo que la aplicación de la justicia permitirá determinar la responsabilidad del imputado o la absolución del mismo en sentencia; el Organismo Judicial en Guatemala indica:

El proceso penal guatemalteco tiene por finalidad inmediata, la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en la sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma.

“En forma mediata el proceso penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de la justicia y paz social. Precisamente, este fin permite referirnos al proceso penal moderno como un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales

⁶² Real Academia Española. Juicio. Recuperado de: <https://dle.rae.es/> España. 2022.

causados por hechos delictivos, lo que faculta implementar en ciertos casos, las salidas diferentes a la de la pena para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia. Circunstancia que de ninguna manera afecta el hecho de que el proceso penal es el medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas”.⁶³

La averiguación de un delito y la determinación del hecho, responsables, víctima y la determinación de la pena a imponer o absolución de quien ha sido señalado como la persona que ha afectado un bien, la integridad, dignidad o un derecho de otra persona es lo que constituye los fundamentos del proceso penal, al respecto Cuello calón define:

“El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación”.⁶⁴

3.4 Objeto

El proceso penal se diferencia del derecho a castigar el delito de la acción penal, el ius puniendi corresponden al Estado y el proceso penal tienen como fin ejercer ese derecho estatal a imponer sanciones para restablecer el orden jurídico de naturaleza pública por lo que esto marca la diferencia del derecho de acción penal. Respecto al objeto del proceso penal Rifá, Richard y Riaño explican:

“En consecuencia, bastará para la delimitación del proceso penal la existencia de unos hechos punibles y, en menor medida, la de personas determinadas, cuya existencia sólo se exige para la apertura del juicio oral. De este modo, el objeto del proceso penal, en un primer estadio de la sustanciación del proceso penal, se corresponde básicamente con la investigación o averiguación de los hechos punibles que son puestos en conocimiento del Juez y, en su caso, por la persona a la que indiciariamente se le atribuyen, cuya presencia no es necesaria hasta la fase de juicio oral en la que se dirigirá la acción penal frente al

⁶³ Organismo Judicial. El proceso penal guatemalteco. Recuperado de http://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com_content&view=article&id=111&Itemid=1 Guatemala. 2023.

⁶⁴ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal parte general y especial. Edit. Bosch. España. 1971. Pág. 67

acusado. Ello sin perjuicio de haberle puesto en conocimiento de la imputación tan pronto ésta se hubiere puesto de manifiesto”.⁶⁵

El dar a conocer al juez sobre determinados hechos constitutivos de delito atribuibles a sujetos específicos es lo que permite que el objeto del proceso penal sea determinar la responsabilidad penal y dictar la resolución correspondiente como resultado del proceso y sancionar al responsable de un ilícito penal o dictar la absolución.

3.5 Finalidades

La legislación en materia procesal establece en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala respecto a los fines del proceso preceptúa en el artículo 5:

“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

La comprobación de la existencia de un ilícito penal o el desvirtuar el mismo se determina a través del proceso penal puesto que es la finalidad dentro del contexto de aplicación de justicia.

3.6 Principios

Los principios constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco son necesarios para la correcta aplicación e interpretación de las normas en cuanto al derecho a la tutela judicial para que la misma sea efectiva, Couture respecto al debido proceso doctrinariamente expresa: *“interpreta que en este episodio aparecen como garantías*

⁶⁵ Rifá Soler, José; Richard, Manuel; Riaño, Iñaki. Derecho Procesal Penal. Edit. Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra. España. 2006. Pág. 54

procesales: el juez competente y la ley preexistente, en referencia al “juicio de pares” y la “ley de la tierra”.⁶⁶

La Constitución Política de la Republica de Guatemala no establece un concepto del debido proceso, sin embargo, el artículo 12 hace referencia al derecho de defensa y preceptúa:

“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

A partir de la garantía del derecho de defensa se establecen normas constitucionales relativas al proceso:

Detención legal, notificación de la causa de la detención, derechos del detenido. Interrogatorio a detenidos o presos. Centro de detención legal. Detención por faltas o infracciones. Derecho de defensa. Motivos para el auto de prisión. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Declaración contra sí y parientes. No hay delito ni pena sin ley anterior. Pena de muerte. Sistema penitenciario. Menores de edad. Sanciones a funcionarios o empleados públicos. Antecedentes penales y policiales. Inviolabilidad de la vivienda. Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. Registro de personas y vehículos. Libre acceso a tribunales y dependencia del estado. Objeto de citaciones. Tenencia y portación de armas.

Destacan dentro de los principios aplicables al proceso penal:

Principio de legalidad del delito.

Principio de legalidad de la pena y su ejecución.

Principio de legalidad del proceso.

Principio del juez natural.

Principio de ritualidad garantizadora o formas propias de cada juicio.

⁶⁶ Baquix, Josué. Derecho procesal penal guatemalteco. Etapas preparatoria e intermedia. Edit. Serviprens. Guatemala. 2012. Pág. 49

Principio de favorabilidad.

Presunción de inocencia.

Derecho de defensa real o técnica

Derecho al proceso en la ley que corresponda.

Derecho a un proceso público.

Derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas.

Derecho a presentar pruebas.

Derecho a controlar la producción de pruebas.

Derecho a controvertir las pruebas que se aporten en su contra.

Derecho a la impugnación o a la doble instancia.

Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Derecho a la prueba debida.

Derecho a la reformatio in peius.

Derecho a no autoincriminarse ni incriminar a parientes cercanos.

Prohibición de la pena de muerte, de penas no redimibles, crueles, degradantes o inhumanas.

Derecho a acceso a la justicia.

Derecho a jueces independientes y autónomos.

Prevalencia del derecho sustancial.

Derecho a que los términos judiciales se observen con diligencia.

Principio in dubio pro reo.⁶⁷

⁶⁷ Baquix, Josué. Derecho procesal penal guatemalteco. Etapas preparatoria e intermedia. Edit. Serviprens. Guatemala. 2012. Págs. 55-56

3.7 Sistemas procesales

Los sistemas procesales son el conjunto de normas y principios que regulan la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como los procedimientos que se siguen ante ellos para la resolución de los conflictos de intereses o la aplicación del derecho. Existen diferentes tipos de sistemas procesales según el ámbito del derecho al que se refieren, como el civil, el penal, el administrativo, el laboral, etc. Cada sistema procesal tiene sus propias características, fines y principios, que se reflejan en las normas que lo conforman y en la actuación de los sujetos que intervienen en el proceso.

Según refiere Herrarte cuando cita a Florián:

“Existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso. Las formas fundamentales son las que se observan en las funciones que se realizan en el proceso y son tres: la función de acusar, la función de defensa, la función de decisión. Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien debe hacer la imputación, por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace; y como consecuencia debe resolverse la situación del imputado por medio de un juicio, imponérsele una sanción si es culpable, o absolvérsele si es inocente. De ello concluye Florián que si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona se tendrá como proceso inquisitivo; por el contrario, si cada una de dichas funciones se encuentra ejercida por diferente persona se tendrá como sistema acusatorio.⁶⁸

Sistema inquisitivo

El sistema inquisitivo penal es un modelo de justicia que se caracteriza por la concentración de las funciones de investigación, acusación y juzgamiento en una sola autoridad, generalmente un juez. En este sistema, el juez tiene un rol activo y directivo en la búsqueda de la verdad, mientras que las partes (acusador y acusado) tienen una participación limitada y pasiva. El sistema inquisitivo penal se basa en el principio de

⁶⁸ Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El proceso penal guatemalteco. Edit. José Pineda Ibarra. Guatemala. 1978. Pág. 37

legalidad, según el cual el Estado tiene la obligación de perseguir y sancionar todos los delitos, sin importar la voluntad de las víctimas o los imputados.

“Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador. Ante tales características el proceso penal en la etapa medieval se tornó en lento e ineficaz. El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte. Pero lo más nefasto, es que daba lugar a que a los delincuentes de clases sociales bajas se les impusieran penas graves y gravísimas y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas leves. En esa época, el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante”.⁶⁹

Sistema acusatorio

Es un modelo de justicia que se basa en el principio de contradicción entre las partes, es decir, entre la fiscalía que acusa y la defensa que representa al imputado. El juez actúa como un árbitro imparcial que resuelve el conflicto con base en las pruebas y los argumentos presentados por las partes. Este sistema busca garantizar el respeto a los derechos humanos y las garantías procesales de todos los involucrados, especialmente la presunción de inocencia del imputado, quien solo puede ser condenado si se demuestra su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

“Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y oral. El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el gran jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica”.⁷⁰

⁶⁹ Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El proceso penal guatemalteco. Edit. José Pineda Ibarra. Guatemala. 1978. Pág. 40

⁷⁰ Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El proceso penal guatemalteco. Edit. José Pineda Ibarra. Guatemala. 1978. Pág. 38

Sistema mixto

Es un modelo procesal que combina elementos del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio. En el sistema inquisitivo, el juez tiene un papel activo en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos, mientras que, en el sistema acusatorio, el juez actúa como un árbitro imparcial entre la acusación y la defensa. El sistema acusatorio penal mixto busca equilibrar los principios de legalidad, oportunidad, contradicción y oralidad, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las partes y la eficacia de la administración de justicia.

Este sistema se caracteriza por:

- Es una combinación del sistema inquisitivo que aporta la fase de instrucción y del sistema acusatorio, que aporta la fase del juicio denominada también debate, plenario o decisiva;
- Su principal objetivo es equilibrar los intereses del individuo con los intereses de la sociedad;
- En la etapa de instrucción predomina la secretividad, la brevedad o sumario, la investigación sin contradictorio. En la fase del juicio por su parte, predomina la oralidad, la publicidad, la inmediación y la economía procesal;
- La prueba es de libre valoración por el juzgador, lo que se conoce como sana crítica, o lo que el actual Código Procesal Penal denomina Sana Crítica razonada;
- El tribunal no interviene en la instrucción del proceso y puede ser unipersonal (juzgado) o colegiado (tribunal).

3.8 Las partes procesales

Los sujetos procesales son las personas que intervienen en el proceso penal guatemalteco, ya sea como parte o como auxiliares de la justicia. Los sujetos procesales principales son el Ministerio Público, el juez o tribunal, el imputado y la defensa, y la víctima y el querellante. Los sujetos procesales secundarios son los testigos, los peritos, los intérpretes y los depositarios. Cada uno de estos sujetos tiene derechos y deberes que

deben respetar y hacer valer durante el desarrollo del proceso penal, de acuerdo con los principios constitucionales y legales que lo rigen.

Órgano jurisdiccional

Los órganos que imparten justicia se integran según lo que determine el Organismo Judicial, ya sea de forma individual o colectiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 203 de la Constitución Política, que establece: “La justicia se administra conforme a la Constitución y las leyes de la República. Los tribunales de justicia tienen la facultad de juzgar y hacer cumplir sus fallos... ..La función de juzgar corresponde, de manera exclusiva, a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que la ley cree”.

Ministerio Público

El Ministerio Público es una entidad que colabora con la administración pública y los órganos judiciales, con autonomía funcional, cuyo objetivo principal es garantizar el cumplimiento de las leyes nacionales. El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la institución está representada por el fiscal general de la República, quien tiene la facultad de ejercer la acción penal; y cuando se trate de defender un interés jurídico protegido por el Estado, ejercerá la acción pública.

El Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala que constituye la Ley Orgánica del Ministerio Público preceptúa en el artículo 2, las funciones institucionales

1. “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, Las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

El imputado

El imputado en el proceso penal guatemalteco es la persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, ya sea como autor o cómplice. El imputado tiene una serie de derechos y garantías que le asisten desde el momento de su detención hasta el dictado de la sentencia definitiva. Entre estos derechos se encuentran el de ser informado de los hechos que se le imputan y de las pruebas en su contra, contar con un defensor de su elección o de oficio, abstenerse a declarar o declarar libremente, presentar pruebas y contradecir las de la parte acusadora, impugnar las resoluciones judiciales que le afecten, recurrir la sentencia condenatoria y obtener la libertad provisional, salvo que concurran los requisitos para la prisión preventiva. El imputado también tiene deberes y obligaciones, como el de comparecer ante el juez cuando sea citado, el de colaborar con la investigación y el de respetar las medidas cautelares que se le impongan.

A decir del Dr. Jorge Nufio Vicente

“Tal vez el imputado sea la persona más importante del proceso, y que, en su contra se ha levantado el Estado y en su derredor ha construido un procedimiento tendiente a lograr su procesamiento y enjuiciamiento busca satisfacer su pretensión punitiva”.⁷¹

Querellante adhesivo

El querellante adhesivo es una figura jurídica que permite a la víctima de un delito participar activamente en el proceso penal, ejerciendo los derechos y facultades que le otorga la ley. El querellante adhesivo se adhiere a la acción penal pública que ejerce el Ministerio Público, pero conserva su autonomía procesal y puede aportar pruebas, solicitar diligencias, intervenir en las audiencias y recurrir las resoluciones que le afecten. El querellante adhesivo tiene como finalidad defender sus intereses legítimos y obtener una reparación integral del daño causado por el delito.

La figura del querellante adhesivo, según lo dispuesto en el artículo 116 del Código Procesal Penal refiere que:

⁷¹ Nufio Vicente, Jorge. Derecho procesal penal guatemalteco. disposiciones generales. Edit. Colección Sexto Estado. Tomo I. Guatemala. 2012. Pág. 132

“En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público”.

3.9 Etapas del proceso penal

Sánchez explica que:

“En la etapa preparatoria debe desarrollarse la investigación del supuesto penal para determinar la veracidad de los hechos o la verdad histórica para determinar aspectos puntuales como modo, tiempo y lugar además de identificar a las personas involucradas en el hecho para establecer si existen indicios, información y se cumplen los presupuestos para realizar el juicio oral.⁷²

Destaca Sánchez que los medios de investigación durante esta fase de la investigación no se convierten propiamente en pruebas que se aportarán a la etapa del debate, sino que las pruebas permiten establecer si debe continuar con el proceso y para ello los medios probatorios que se aportan al juicio oral y público de acuerdo al procedimiento del diligenciamiento de las pruebas en audiencia serán válidas y admitidas para determinar en la sentencia la absolución o condena del acusado.

El ente investigador que es el Ministerio Público en Guatemala, debe realizar los procedimientos de recolección de información para determinar desde su perspectiva la verdad de lo ocurrido; el fiscal por su parte tiene a su cargo algunas diligencias que requerirán de autorización judicial para realizar las acciones dentro de sus funciones para obtener los medios de investigación sin violentar el debido proceso; una de las características de esta fase es que la misma no es pública por lo que no se expone como responsable de un delito o se le señala como posible autor de un ilícito penal. No se regula en materia procesal el plazo para llevar a cabo la etapa preparatoria.

⁷² Sánchez Fallas, Francisco. La tramitación de los procesos penales. Edit. Heredia. Costa Rica. 2009. Pág. 23

La etapa preparatoria inicia con la denuncia por la que una persona comparece ante autoridad y proporciona información acerca del cometimiento de un ilícito penal; respecto de lo anterior, el artículo 297 del Código Procesal Penal preceptúa: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran”.

Ante la flagrancia en la comisión de un hecho delictivo inicia el proceso ordinario penal si estos cumplen con el presupuesto de ser de acción pública ante lo cual el Ministerio Público y/o a Policía Nacional Civil deberán actuar de oficio identificar a los autores y recabar todos los medios relacionados de prueba para la determinación de si el hecho denunciado es un ilícito penal.

A través de la querrela que es formulada por la persona que se encuentra legitimada para su realización en los delitos de acción pública permite al querellante participación activa como víctima dentro del proceso; deben cumplirse los presupuestos legales para la interposición de la misma. El artículo 302 del Código Procesal Penal preceptúa al respecto:

“La Querrela se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

- 1) Nombre y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.
- 2) Su residencia.
- 3) La cita del documento con que acredita su identidad.
- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
- 7) elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y
- 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre”.

Si faltara alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.

Procedimiento intermedio

La Corte Suprema de Justicia establece que:

“Esta fase tiene por objeto brindar al juez los insumos necesarios para la determinación con base a los fundamentos que le permitan determinar la existencia de un hecho penal y que el mismo llegue a la etapa intermedia y establecer la participación o realización en un hecho ilícito, según los elementos suficientes de la investigación preliminar se determine la probabilidad de realización de un hecho delictivo”.⁷³

Autores como Binder respecto a esta fase explican:

(...Que servirá para someter a una persona a juicio; la fase de investigación aportará los elementos necesarios para someter los medios de investigación obtenidos por el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil dentro del marco de sus funciones) para la investigación en la siguiente fase denominada intermedia.

Para el autor Boza-Reyes explica con relación al procedimiento intermedio:

“A través de los medios de investigación que realizó el Ministerio Público se determina si existen suficientes elementos para llevar a juicio oral y público a la persona que ha sido sindicada del cometimiento de un ilícito penal, caso contrario, el juez dictará la clausura provincial o el sobreseimiento de la persecución penal; podrá el juez en esta etapa dictar una medida desjudicializadora”.⁷⁴

La formulación de la acusación es el acto por el que el Ministerio Público solicita ante el juez que se realice el juicio oral y público para la deducción de responsabilidad penal del sindicado. Barrientos asevera que:

⁷³ Corte Suprema de Justicia. Manual del Juez. Guatemala. 2000. Pág. 32

⁷⁴ Boza-Reyes Alvarez, Marvin. Limitaciones del querellante adhesivo dentro del proceso penal en la etapa intermedia. Tesis de grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2008. Pág.18

“Si el Ministerio Público según el resultado de la investigación realizada en la etapa preparatoria existe elementos suficientes para enjuiciar públicamente al imputado por la comisión de un hecho delictivo deberá solicitar al juez la apertura a juicio y formular la acusación respectiva”.⁷⁵

El Código Procesal Penal en cuanto al fundamento para realizar el proceso en la etapa intermedia regula en el artículo 324 que se requiere de la solicitud de apertura a juicio y con ella debe formularse la acusación que se hará posterior a la fase de investigación preliminar; sin embargo, en esa etapa se podrá solicitar si procediere el sobreseimiento o clausura del proceso, o que se realice el procedimiento abreviado; el criterio de oportunidad o suspensión condicional de la persecución penal al cumplir los requisitos legales puede aplicarse al caso concreto.

Etapa de Juicio Oral

El Organismo Judicial a través del Centro de información, desarrollo y estadística judicial define la etapa de juicio oral como: en esta etapa el acusado es sometido a juicio oral y público por la sospecha del hecho delictivo.

Boza-Reyes expone con relación a esta etapa del proceso penal

“(...es la preparación para el debate) indica que es la etapa previa para el juicio oral y público. Agrega al respecto Castañeda es la primera fase del juicio oral, cuyo cometido consiste en la preparación de todos los elementos del debate, es la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran nulificar o tornarlo inútil; es el momento de la integración del tribunal, del ofrecimiento de la prueba; en fin, es la etapa de la organización del juicio”.⁷⁶

Boza-Reyes describe que el final del proceso debe resolverse en una resolución que determinará la absolución o condena del acusado, por lo que la sentencia es la culminación del juicio; destaca que en cuanto a la fase de debate se debe advertir al acusado debe

⁷⁵ BARRIENTOS, César. La desjudicialización. Guatemala: Ed. Impresos y Fotograbado Llerena, 1994. Pág. 54

⁷⁶ Boza-Reyes Álvarez, Marvin. Limitaciones del querellante adhesivo dentro del proceso penal en la etapa intermedia. Tesis de grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2008. Pág. 27

prestar atención al desarrollo del juicio según preceptúa el artículo 368 del Código Procesal Penal:

“El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte del debate. El presidente del tribunal declarará abierto el debate, advirtiendo al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe prestar en la audiencia. Inmediatamente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura”.

Es preciso indicar que hasta antes de iniciarse el debate es posible aun la aplicación del Criterio de Oportunidad esto de conformidad con el artículo 286 del Código Procesal Penal.

Medidas desjudicializadoras

La finalidad de las medidas desjudicializadoras es aplicar una solución alterna a los conflictos entre personas con trascendencia jurídica y con ello resolverlos de forma eficaz para evitar congestionar el sistema de administración de justicia. De conformidad con el Código Procesal Penal guatemalteco las medidas desjudicializadoras son:

“Criterio de oportunidad: cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal... (Artículo 25)

Conciliación: formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación. (Artículo 25 ter.)

Mediación: las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6°. del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público

o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales. (Artículo 25 Quáter.)

Conversión: las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social... (Artículo 26.)

Suspensión condicional de la persecución penal: En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario *a que se refieren los artículos 358 "A", 358 "B", 358 "C" y 358 "D", el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio. (Artículo 27)".

Criterio de oportunidad

Es la facultad del Ministerio Público para prescindir de la acción penal en contra de quien se le atribuye el cometimiento de un ilícito penal, se define como:

"El mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitarlo por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos en la ley".⁷⁷

El Código Procesal Penal guatemalteco preceptúa en el artículo 25 lo relacionado con el criterio de oportunidad y preceptúa que a consideración del Ministerio Público por interés público o por seguridad ciudadana no hay gravedad de amenaza o daño, con consentimiento del agraviado y autorización de juez competente podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los siguientes casos:

⁷⁷ Instituto de la Defensa Pública Penal. Manual de Derecho Procesal Penal. Argentina. 1999. Pág. 1.

- 1) “Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
- 5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;
- 6) El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente”.

La aplicación del criterio de oportunidad requiere que el imputado repare el daño que haya ocasionado o que se otorguen las medidas para el cumplimiento de las acciones correspondientes a la reparación del daño causado.

“Esta institución procesal, basada para la rápida resolución de conflictos penales de manera distinta a la sanción penal, parte de que el Ministerio Público está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal. Dada la existencia de ciertas circunstancias y condiciones, un hecho calificado como delito, carece de impacto social, y produce mayores

beneficios y satisfacción a la sociedad un arreglo entre las partes involucradas en el conflicto, que la imposición de una pena...”⁷⁸

En cuanto a la inaplicación del criterio de oportunidad en casos de violencia contra la mujer derivados del androcentrismo, machismo, misoginia y ginopia que constituyen violencia contra la mujer, sin embargo, de acuerdo a la legislación guatemalteca la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establecen una pena de prisión de 5 a 12 años por el delito de violencia contra la mujer por lo que de acuerdo al Código Procesal Penal que preceptúa en el artículo 25 el criterio de oportunidad será aplicable a delitos que poseen 5 años como máximo de prisión, por lo que se descarta la valoración de la forma de actuación del imputado que puede incluso causar daño con solo defender su integridad física o que las acciones de la víctima se atribuyan como agresiones al imputado, no se hace esta valoración para determinar la responsabilidad mínima del sujeto activo del delito y por lo tanto como lo establece la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer que la finalidad de dicho cuerpo normativo es promover e implementar disposiciones orientadas a la eliminación y erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo en favor de las mujeres y así garantizarles una vida libre de violencia tal y como lo regula la carta magna y los Convenios Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Aunado a ello el delito de violencia contra la mujer es un delito de acción pública y en sus diversas manifestaciones supera los cinco años de prisión y, no obstante, el consentimiento de la víctima de podersele beneficiar al sindicado de la aplicación del Criterio de Oportunidad la misma ley limita la aplicación de la medida desjudicializadora.

⁷⁸ García de León, Luciano. La aplicación del principio de oportunidad en la resolución del proceso penal y en la reparación del daño causado por el delito, en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del departamento de Suchitepéquez. Tesis de grado. Universidad de san Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2020. Pág. 44.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE INFORMACIÓN

4.1 Presentación

	1. ¿Cuáles son los criterios por los que no se aplica el criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer?
Defensor	De momento desconozco los criterios, solamente he escuchado que es para erradicar la violencia contra la mujer y estos hechos no vuelvan a repetirse.
Juez de Instancia	Porque son delitos dolosos, y amenazan, lesionan la seguridad social.
Abogado defensor público de oficio.	Hoy en día existe el procedimiento especial de aceptación de cargos, pero no existe el principio de igualdad ya que regula el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
Secretaria	Por existir prohibición legal. Porque la violencia en todas sus modalidades es premeditada, planeada y ejecutada.
Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango	A partir del aspecto de la claridad de la norma dentro del código procesal penal el cual establece cuándo se aplica un criterio de oportunidad: artículo 25 código procesal penal que el ministerio público que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente amenazados previo consentimiento del agraviado y autorización judicial puede abstenerse de ejercer la acción penal y como presupuesto, en los delitos de acción pública cuya pena máxima no fuera mayor de 5 años de prisión. Debido a que los delitos de violencia contra la mujer tienen contemplada una pena entre 5 a 8 años de prisión no puede otorgarse

	la suspensión provisional de la persecución penal o una medida de criterio de oportunidad. No es aplicable por disposición legal.
Defensora pública, del Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.	En primera instancia debe analizarse el espíritu de la ley en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en virtud que pretende proteger a la mujer en contra de cualquier tipo de violencia sea esta física, psicológica, económica o sexual, pretende proteger la integridad en cualquier ámbito. Existe un protocolo de ley con relación a femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el numeral 7.1 tácitamente el cual hace ver que el mismo no es aplicable ya que no se puede invocar el cometimiento de un delito culposo en el delito de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, ya que la acción es premeditada, planeada y ejecutada con algunas circunstancias agravantes.
Secretario del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.	El criterio de oportunidad no se puede plantear en virtud de que en la ley es contemplado como un acto desjudicializador el cual no procede en el caso de violencia contra la mujer no puede ser un delito culposo porque siempre va a haber dolo o ensañamiento que lleva la mayoría o casi todas las agravantes que establece el Código Penal.

	2. ¿Explique si la responsabilidad mínima del sindicado de violencia contra la mujer debería ser un criterio para la aplicación del criterio de oportunidad?
--	--

Defensor	Considero que sí, ya que en unos casos la lesión producida es ínfima.
Juez de Instancia	No porque lo que se pondera es el círculo de violencia contra la mujer, no se establece si son lesiones leves, graves o gravísimas.
Abogado defensor público de oficio.	Deberían variar casos de desjudicialización a través del criterio de oportunidad.
Secretaria	Porque su conducta es eminentemente dolosa.
Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango	Es subjetivo respecto a la responsabilidad mínima. Que es lo que es hizo el sindicado, ¿a qué se le llama responsabilidad mínima? Se debe tomar en cuenta la pena más no la responsabilidad.
Defensora pública, del Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.	Tal como lo establece el artículo 25 del Código Procesal Penal de Guatemala inciso número 4to la responsabilidad y participación en la perpetración del delito sea mínimo, había que tomar en cuenta que el Código Procesal penal efectivamente es una ley general y la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es una ley específica en tal caso tomar el criterio de oportunidad para solventar la situación jurídica del cualquier persona que este acusada por el delito de violencia contra la mujer debe hacerse un análisis profundo en cuanto a su participación, aunque se ve difícil en el caso de violencia física la pena no va a variar si es un único golpe o son varios.
Secretario del Juzgado Pluripersonal de Primera	No se puede aplicar el criterio de oportunidad debido a que a través de la denuncia de las agraviadas el ministerio

<p>Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.</p>	<p>público de oficio continua las denuncias, el criterio de oportunidad desde un inicio está contemplado en la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y en la Ley para erradicar la violencia intrafamiliar por lo que no se establece intervención mínima, siempre hay un hecho delictivo al momento que se agrede a una mujer física, económica, psicológica o sexualmente.</p>
--	---

	<p>3. ¿Explique si el proceso penal guatemalteco cumple con efectividad con la finalidad que la ley le asigna?.</p>
<p>Defensor</p>	<p>Considero que sí, aunque los plazos muchas veces no se respetan</p>
<p>Juez de Instancia</p>	<p>Sí, es decir el procedimiento penal.</p>
<p>Abogado defensor público de oficio.</p>	<p>En algunos casos no en todos.</p>
<p>Secretaria</p>	<p>Sí porque se ajusta a las necesidades de la ley de la materia.</p>
<p>Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango</p>	<p>Considero que sí, al aplicar efectivamente la norma.</p>
<p>Defensora pública, del Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.</p>	<p>Sí, efectivamente al verificar la finalidad de la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se ve claramente que es la protección de las mujeres guatemaltecas ya que tienen derechos humanos y</p>

	<p>libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala así como cualquier otro instrumento en materia de derechos humanos ante la violencia al ser un problema general, el proceso penal guatemalteco si cumple en materia de violencia contra la mujer al ser condenada, si no se arregla el problema de fondo si es una manera ejemplar y preventiva para la población al dar a conocer que estos hechos no deben realizarse en contra de las mujeres.</p>
<p>Secretario del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.</p>	<p>Es relativo y depende de la preparación de los sujetos procesales, en ese sentido puede que se pueda dar o no una aplicación de salidas alternas y puede ser otra alternativa la aceptación de cargos o el procedimiento abreviado.</p>

	<p>4. Explique si el proceso penal guatemalteco cumple con el objeto para el que ha sido instituido</p>
<p>Defensor</p>	<p>Considero que sí, ya que es una herramienta para aplicar la ley respectiva.</p>
<p>Juez de Instancia</p>	<p>Sí, es el procedimiento para la aplicación y efectividad del proceso penal.</p>
<p>Abogado defensor público de oficio.</p>	<p>Sí se cumple con ese objetivo.</p>
<p>Secretaria</p>	<p>Sí, pues a través del trabajo y coordinación interinstitucional se logran los fines según el artículo 5 del Código Procesal Penal.</p>

Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango	Sí, porque es la averiguación de la verdad, el fin superior para luego establecer si existe culpabilidad o de inocencia y esto determina si alguien va a ser absuelto o condenado de un delito, además de tomar en cuenta salidas alternas en algunos procesos que permiten la aplicación del criterio de oportunidad o la suspensión de la pena.
Defensora pública, del Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.	Sí, considero que sí, en el sentido que una persona es sometida al proceso penal independientemente de cómo se resuelva su situación jurídica por lo menos se le apercibe de dejar de cometer este tipo de acciones en contra de las mujeres.
Secretario del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.	En los procesos específicamente en lo que compete a los juzgados de femicidio es relativo de conformidad con el criterio de los jueces, de conformidad con la preparación de la defensa y del Ministerio Público, si el abogado en los casos en que hay peritajes antropológicos, consultores técnicos, si todo esto se lleva a cabo si la preparación del abogado defensor o del acusador es adecuada y se proponen medios de prueba que no se habían contemplado puede que si funcione en el proceso de violencia contra la mujer.

	5. Explique si se debe considerarse la gravedad mínima de los delitos contra la mujer para regular la aplicación de la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad
Defensor	Considera que sí, se debe considerar la responsabilidad mínima.

Juez de Instancia	No, por el círculo de violencia contra la mujer.
Abogado defensor público de oficio.	Claro que sí, así debería ser.
Secretaria	No, porque la violencia es cíclica y repetitiva.
Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango	No, porque para ello es necesario contar con el presupuesto y legalmente este el presupuesto de 5 a 8 años de pena de prisión no es posible. So pretexto de utilizar una responsabilidad mínima se aplicará un criterio cuando la ley no lo permite.
Defensora pública, del Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.	Sí, sería bueno en virtud de que cada caso es distinto y habría que analizar las circunstancias en las que se dio el hecho, muchos hechos que no pueden o no podrían aplicársele alguna medida desjudicializadora sin embargo, en muchos otros hechos la responsabilidad es mínima porque no existe la intención de causar un daño, por lo que sería bueno regularizar esto.
Secretario del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.	Considero que sí, en la investigación de graduación ahondando en el tema de misoginia una de las recomendaciones propuestas fue una etapa conciliadora, porque ha habido casos en que las mujeres dicen “solo le quiero meter un susto”, pero ellas no están conscientes que se denuncia a la persona, pero el juicio sigue su curso en esos casos y no hay vuelta de hoja por lo que no es posible un sobreseimiento o una retractación de la víctima, pero solo sirve para contemplar una pena mínima.

	6. ¿Cuáles son los fundamentos de la inaplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer con relación a la responsabilidad mínima de la acción cometida por el sindicado?
Defensor	Ignoro, no he tenido casos.
Juez de Instancia	Cuando las sanciones superan los 5 años de prisión.
Abogado defensor público de oficio.	En que creara un procedimiento especial de aceptación de cargos.
Secretaria	Por el daño causado, la violencia contra la mujer afecta a hijos y familia en general y todos sufren las consecuencias de este delito.
Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango	Específicamente el artículo 25 numeral 3 que establece claramente que la pena para que se pueda aplicar la pena máxima no debe ser superior a los 5 años.
Defensora pública, del Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.	El objetivo propiamente de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer y en atención al protocolo específico que prohíbe la aplicación del criterio de oportunidad por ende no puede aplicarse el mismo ni siquiera por responsabilidad mínima.
Secretario del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y	El círculo de violencia que se da en las diferentes etapas puesto que se ha comprobado que después de que se les agrede a las mujeres hay una reconciliación después de que se da una etapa denominada luna de miel se vuelve a agredir a una persona y es un hecho que parece no tener fin razón por la cual tanto los legisladores nacionales como

Violencia Sexual de Quetzaltenango.	la doctrina internacional establecen que no es recomendable dar una salida como un criterio de oportunidad por lo que una agresión no puede ser mínima, agresión es agresión y así lo toma la ley.
-------------------------------------	--

	7. ¿Qué mecanismos legales en materia procesal además de los existentes sugiere para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?
Defensor	Mecanismos legales existen, Solo deben ser aplicados
Juez de instancia	Ninguna.
Abogado defensor público de oficio.	Con los que hay son suficientes, todo es que toda mujer afectada las utilice.
Secretaria	Sensibilización y cambio de patrones culturales como el machismo desde casa, así como el empoderamiento de mujeres y niñas.
Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango	<p>En materia procesal la prevención no existe como mecanismos, lo que existe no es para prevenir sino para evitar que continúe se deben aplicar las medidas de seguridad. (no sancionar, pero si erradicar, pero se necesitan otras alternativas).</p> <p>En materia penal existen mecanismos, por ejemplo, si estaba en estado de ebriedad que la persona se le imponga como medida sustitutiva que la persona deje de asistir a lugares de ventas de licores o que se le prohíba que consuma alcohol, que asista a alcohólicos anónimos como mecanismos para coadyubar a esa situación.</p>

Defensora pública, del Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.	Llenarse de más leyes no es positivo, sin embargo, existe el procedimiento de aceptación de cargos, por lo que este es un buen mecanismo tanto para el sindicado como para la agraviada, puesto que el primero resolvería más rápido su situación jurídica queda un precedente para la sociedad para evitar este tipo de incidencias y para la víctima se ve reparada de una manera inmediata.
Secretario del Juzgado Pluripersonal de Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.	Se ha dado que los índices de violencia contra la mujer no decaen a pesar de que la ley es con dedicatoria, en Guatemala tenemos una cultura machista desde la niñez y no se ha cambiado la idea de dar igualdad con relación a la mujer, se han dado casos en que la mujer agrede al hombre, pero en estos casos es un delito de lesiones o una falta, sin embargo, una de las salidas debería ser otras medidas desjudicializadoras como una etapa de conciliación.

	8. ¿Qué programas o acciones deben aplicarse para el tratamiento para agresores o perpetradores de actos de violencia en contra de la mujer?
Defensor	Tratamientos psicológicos
Juez de instancia	Tratamientos psicológicos o adictivos para su recuperación efectiva.
Abogado defensor público de oficio.	Tratamiento psicológico, psiquiátrico según el caso para el agresor.
Secretaria	Terapia psicológica para promover cambio de paradigmas.

Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango	Generalmente se utiliza es que se le impone la obligación de asistir a alcohólicos anónimos, la obligación de asistir a terapias psicológicas a los centros de salud para coadyuvar con la ayuda que les permita el control de la ira y otros aspectos.
Defensora pública, del Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.	Para arrancar este problema de raíz un mecanismo o una acción debe ser un compromiso del gobierno a través de la educación, al considerar importante desde las edades tempranas empezar a educar a los niños para que respeten a las mujeres en cualquier ámbito.
Secretario del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.	Así como el RENAS de que es de agresores sexuales también debería haber un certificado para agresores de mujeres, en el cual se tome en cuenta en diferentes trabajos, por ejemplo, así si uno es agresor de menores es difícil obtener un trabajo en educación o salud, de igual manera un agresor de mujeres debe tomarse en cuenta para optar a un cargo público; un ebrio consuetudinario se envía a alcohólicos anónimos debería crearse un grupo de agresores anónimos.

	9. ¿Qué características considera que tiene el supuesto agresor en casos de violencia contra la mujer que infieren la poca probabilidad de que actúe de forma agresiva o violenta?
Defensor	Baja cultura, carácter agresivo, bebedor consuetudinario.
Juez de instancia	Problemas psicológicos y sociales, son varios factores que influyen en su personalidad para cometer estos delitos.

Abogado defensor público de oficio.	Tienen muy malos principios y valores morales, éticos y cristianos de su casa.
Secretaria	Haber sufrido en su infancia casos de violencia y/o agresiones en su contra o en el seno de su hogar
Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango	Controlador, manipulador se deben identificar desde el inicio de la relación.
Defensora pública, del Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.	No se debe predisponerse a que por sus características propias y suponer que una persona es agresiva o violenta. Debe atacarse este problema desde la educación desde la niñez.
Secretario del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.	cuando se creó esta ley, fue implementada por la violencia internacional, esta ley venia de Argentina, de Estados Unidos de las que se extrae y se adapta al medio guatemalteco, lamentablemente solo se adapta y no se hace un estudio previo de cómo puede incidir positiva o negativamente la ley, se creó la ley sin haber centros para albergar a mujeres y de igual manera se estableció esta ley sin mecanismos con medidas alternas para bajar los índices, en lugar de ello aumenta como sucedió en pandemia de COVID 19, las personas como que no podían convivir y se denunciaron muchas agresiones físicas como psicológicas.

	10. ¿Qué actos considera que son denunciados y que por su naturaleza se atribuyen a delitos contra la mujer que afectan al denunciado en cuanto a derechos, integridad o patrimonio en perjuicio de los miembros de la familia? (Ej. El detener un manotazo y que la supuesta víctima se haga daño)
Defensor	Violencia física, psicológica.
Juez de instancia	Ninguno, porque el acusado tiene la posibilidad de presentar su defensa, ofrecer pruebas a su favor y realizar un estudio social.
Abogado defensor público de oficio.	Actor y hechor fasos utilizando de mala manera la ley contra el femicidio.
Secretaria	Acusación y denuncias falsas, las riñas entre mujeres y quererlas atribuir al acusado.
Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango	Se deben tomar algunos aspectos, al ser delitos cometidos en soledad, en determinado momento el dicho de la víctima o la declaración de la víctima... Máxime si está en consonancia con lo que es el peritaje médico legal, lo que determina en algunos casos los aspectos de violencia. El vínculo de relación con la persona, física, emocional, sexual o económica.
Defensora pública, del Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.	Este tipo penal de violencia contra la mujer por la situación histórica y cultural no se puede negar que en Guatemala se ha desarrollado el patriarcado y la mujer ha sido sometida a múltiples situaciones de distinto tipo de violencia, sin embargo, la ley de Femicidio y otras Formas de violencia contra la mujer es un tanto radical, puesto que en distintos procesos han existido casos excepcionales en que las mismas mujeres provocan a su integridad física golpes o

	<p>con ayuda o tras personas y con ello al conviviente o persona acusada se ve involucrada en un proceso penal y es violentado su patrimonio, familia, etc. Por lo que se debe establecer la génesis del problema y proponer esos medios de descargo para dar cumplimiento al artículo 5 del Código Procesal Penal en virtud que debe alcanzarse una tutela judicial efectiva y al momento de resolver los jueces tengan los elementos necesarios para impartir justicia más justa.</p>
<p>Secretario del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.</p>	<p>Lamentablemente las medidas de protección han venido a desintegrar familias, ya que toda agresión trae aparejada la implementación de medidas de alejamiento y medidas de seguridad en las cuales si se le imponen los inciso i) y J) tienen que sacar objetos y no se puede acercarse a la casa y a los hijos; se destruyen hogares, familias y se ha desvirtuado en el hecho de que algunas mujeres lo que buscan una reparación económica grande y ofrecen desistir para que se aplique una sanción menor con un procedimiento abreviado o con aceptación de cargo y condicionan con obtener bienes a título de propiedad y se amenaza con la continuidad del juicio por lo que se ha desvirtuado la reparación digna y cualquier acto como un manotazo, una mala mirada es producto de una denuncia de violencia contra la mujer</p>

4.2 Análisis e interpretación de información

Los criterios por los que la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones no es aplicable, es debido a que la creación de la ley responde a la necesidad emergente de crear mecanismos legales para erradicar el problema de violencia en contra del sector vulnerable que son las mujeres, en Guatemala la Ley de Femicidio y Otras Formas de

Violencia Contra la Mujer es un texto legal vigente para erradicar este problema. Sin embargo, expresamente el criterio legal de no aplicación del Criterio de Oportunidad limita cualquier mecanismo que pretenda su aplicación; los criterios de creación del delito de violencia contra la mujer en una ley específica implica el análisis sobre la conducta premeditada, planeada y ejecutada del acusado lo que dentro de la doctrina y regulación legal este es un delito doloso, esto es, el sujeto tiene previsto un comportamiento que evidentemente causara daño o perjuicio y aun con ese conocimiento ejecuta la acción. No obstante, no existe una graduación de la gravedad del daño causado como sí se establece en los delitos de lesiones, lo que supone imponer penas drásticas aun cuando se trata de una mínima afectación a los bienes jurídicos tutelados en el delito de violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones.

La efectividad de la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer en la aplicación de penas a los responsables de atentar en contra de los derechos, integridad y dignidad de las víctimas no determina que efectivamente se erradique este problema debido a que las distintas modalidades de violencia en contra de las mujeres es cuantificable sin embargo, no evidencia un dato real de las víctimas que denuncian y el número de casos que llegan a sentencia para determinar que la frecuencia de casos es un parámetro de disminución o aumento de este tipo de delitos; así también no es posible determinar con exactitud los casos en que las denuncias se fundamentan en falsedades o en ocasiones se presentan las mismas por motivos de celos, intereses económicos o cuando la víctima menciona que su intención era asustar al presunto agresor.

A partir del aspecto de la rigurosidad de la norma dentro del Código Procesal Penal el cual establece cuando se aplica un criterio de oportunidad: artículo 25 del Código Procesal Penal Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial puede abstenerse de ejercer la acción penal y como presupuesto, en su numeral 4 que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.

Es explícito el principio de no aplicación del Criterio de Oportunidad a los acusados de violencia contra la mujer por disposición legal por ser este un delito doloso y debido al interés social de protección de la mujer; pero al mismo tiempo se ignora la afectación en todos los aspectos de la vida de la víctima y del sindicado y demás integrantes de su núcleo familiar puesto que desde que se comienza un proceso penal por el delito de violencia contra la mujer y se imponen sanciones de pena de prisión y más la condena de la reparación digna, esta circunstancia afecta de gran manera a su propia familia, por la razón de que al finalizar el proceso la pareja sigue teniendo vida en común, manifestando que al siguiente día después de la denuncia del hecho se han reconciliado.

De conformidad con lo regulado en el artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, por lo que es prudente hacer un análisis profundo en los casos en que las personas actúan contrario a las disposiciones legales y la armonía y paz social se ven afectadas, deben las sanciones que se apliquen limitarse a los dispuesto en la norma, y en los casos en que se pueda establecer que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima aconsejable resulta la aplicación de la medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad, en virtud que de esa manera se evitaría la desintegración familiar por hechos que no sean de tanta gravedad.

La responsabilidad mínima como concepto acá se propone ante la subjetividad e intensidad del acto realizado de forma libre y voluntaria y consciente de las consecuencias que conlleva una acción en particular, sin embargo, en la legislación guatemalteca estos aspectos no están determinados en cuanto a la intensidad o voluntariedad o involuntariedad de una acción sea como medio de defensa, diferencia debido a la estructura física o la autoagresión que una persona se cause al atacar a quien resulte denunciado por un hecho en manifestación física o psicológica por citar la relevancia de considerar la responsabilidad mínima en los delitos de violencia contra la mujer y la posibilidad de aplicar el criterio de oportunidad para estos casos.

La efectividad del proceso penal guatemalteco de conformidad con el marco legal que lo regula si bien la claridad de las normas es evidente, algunas dificultades que afrontan quienes hacen uso del sistema judicial se relaciona con el cumplimiento de los plazos y de conformidad con el criterio de las unidades de análisis personales consultadas confirman la efectividad del proceso penal, sin embargo, se plantea que no es discutible la efectividad sino el problema de fondo el cual requiere de mecanismos efectivos para prevenir la comisión del delito y en el caso de violencia contra la mujer es indispensable que las estrategias aborden la problemática en los diversos ámbitos para proponer medidas integrales que abarquen lo cultural, social, económico, moral, espiritual, educativo al que deben integrarse diversas instituciones y promover en la familia los valores que permitan reducir conductas agresivas.

El proceso penal guatemalteco cumple con el objeto para el que se ha instituido en cuanto a la averiguación de la verdad, para lo cual las leyes permiten que el objeto sea efectivo ya que los procedimientos y el proceso en general están debidamente establecidos y no pueden modificarse por disposición de las personas que intervienen en él, los operadores de justicia deben apegarse a las disposiciones legales y cumplir con lo preceptuado en el artículo 5 del Código Procesal Penal el cual establece: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La aplicación de la medida desjudicializadora de la aplicación del Criterio de Oportunidad vendría a acelerar la culminación de los procesos en materia de Violencia Contra la Mujer y descongestionar los tribunales de justicia.

El proceso es efectivo y la ley es clara en cuanto a los preceptos que establecen los presupuestos que determinan conductas y sanciones aplicables a los responsables de conductas contrarias a las leyes en materia penal, en cuanto a los casos de violencia contra la mujer al igual que en otros bienes jurídicos tutelados por el Estado, la determinación de la culpabilidad o inocencia debe establecerse en sentencia o aplicarse medidas desjudicializadoras con observancia a las normas jurídicas puesto

que se ha establecido en el artículo 25 del Código Procesal Penal específicamente en su numeral 4 que es posible la aplicación del Criterio de Oportunidad cuando la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima, si se tuviera como parámetro la gravedad del daño en los delitos de violencia contra la mujer es con toda certeza habrían tantos casos que pudieran beneficiarse con la aplicación de la medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad.

El artículo 7 de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece que la sanción será aplicable la pena entre 5 a 12 años de prisión y se toma como uno de los criterios: la gravedad del delito, aspecto que se ha tomado en la investigación propuesta con relación al concepto de responsabilidad mínima, al considerar la responsabilidad de la conducta desde el punto de vista moral con trascendencia en lo jurídico, para lo cual se sugiere que en los procesos deben realizarse peritajes o apoyarse en los consultores técnicos para determinar de forma adecuada la existencia de un hecho, la gravedad de la acción y su resultado como las motivaciones de las partes intervinientes y garantizar a través de los medios de prueba la efectividad del proceso penal y se cumpla el objeto del mismo que es la averiguación de la verdad para aplicar la sanción que corresponda o la absolución del imputado del delito de violencia contra la mujer, sin dejar a un lado la aplicación del Criterio de Oportunidad.

La intensidad de una acción sea voluntaria o involuntaria y los efectos que produce son evaluados y determinados en cuanto a la existencia de un hecho como de las consecuencias que resultan para que en el proceso penal se determine la responsabilidad y la sanción aplicable, sin embargo, la gravedad mínima de una acción es la variable propuesta a nivel de investigación en cuanto a la aplicabilidad del criterio de oportunidad; si bien, la aplicación de esta medida desjudicializadora se ha determinado que no es aplicable por disposición legal, la propuesta al respecto es la consideración de la gravedad de la acción dado que el artículo 7 de la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer determinan la importancia para el proceso

y graduación de la pena la gravedad del delito, concatenado con lo regulado en el artículo 25 numeral 4 del Código Procesal Penal.

La idea de investigación parte de la observación, información y datos obtenidos de distintas fuentes en que los acusados de delitos en contra de la mujer toman como fundamento en la violencia física golpes o acciones que provocan aparentemente daño intencional, sin embargo, en ocasiones la diferencia física de fuerza aun en acciones de defensa por las agresiones de una mujer dicha conducta resulta en daño a la agresora y esto se toma como prueba de actos violentos que se denuncian por lo que existe un aparente fallo en el proceso de averiguación de la verdad; en los casos de violencia psicológica se aduce daño grave a proyecto de vida, secuelas de las experiencias vividas y secuelas que modifican la personalidad sin embargo, al ser aspectos subjetivos se requiere de la intervención adecuada en psicología forense para reducir cualquier abuso de las normas y del proceso penal en perjuicio del sujeto procesado.

Respecto a los fundamentos de la inaplicación del Criterio de Oportunidad en el delito de violencia contra la mujer en su diversas modalidades es la regulación legal en cuanto a que este delito contempla en la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer una pena entre 5 a 12 años de prisión y de 5 a 8 años de prisión, el artículo 25 del Código Procesal Penal determina que el criterio de oportunidad será aplicable a delitos que poseen hasta 5 años de prisión máximo como sanción, por lo que los fundamentos contemplados en la legislación no coadyuvan en la aplicación de referida medida desjudicializadora, ignorando lo regulado en el artículo 25 numeral 4 de la ley adjetiva penal.

En el contexto procesal en cuanto a los mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer existen diversas alternativas que deben aplicarse derivado de la denuncia que se haga de hechos contrarios a la ley que deben ser perseguidos penalmente a través del ente que le corresponde la investigación que es

el Ministerio Público en los delitos de acción pública, por lo que los mecanismos existentes resultan suficientes y la eficacia de su aplicación depende del proceso para lo cual se requiere de la sensibilización de la población para modificar patrones de conducta y erradicar comportamientos derivados del machismo, favorecer la igualdad entre personas, fomentar el conocimiento de derechos y las herramientas legales a favor de la protección de la vida, integridad y dignidad individual.

En las conductas determinadas en que es posible imponer un mecanismo que favorezca la salud y readaptación social de quien ha manifestado conductas violentas o agresivas son estrategias para promover la prevención y erradicación que representa la violencia contra la mujer, tal como sucede con aquellas personas que debido al mal estado de salud actúa de forma violenta, se remite a un psicólogo para el proceso terapéutico correspondiente para mejorar la salud mental o tal como sucede con los ebrios habituales quienes son remitidos a Alcohólicos Anónimos para su rehabilitación.

En materia procesal la prevención como tal no existe, sino que la imposición de alternativas para prevenir la conducta o reincidencia es lo que se determina en materia procesal, debido a que la saturación de leyes es inútil, debido a que no se ataca el problema de fondo.

Es importante que se determinen programas o acciones aplicables al tratamiento de agresores o perpetradores de actos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones por lo que los tratamientos psicológicos o a las adicciones es indispensable y de acuerdo a la gravedad del deterioro del estado de salud física y mental deberán considerarse tratamientos psiquiátricos; la imposición de asistir a determinadas instituciones de acuerdo al tipo de conducta que resulta en detonante de la violencia o conducta agresiva como resulta con alcohólicos anónimos o a grupos de apoyo para el control de la ira son importantes, sin embargo, debe el Sistema de Educación Nacional contribuir con el fomento de la conducta que reduzca la posibilidad de actuar de forma agresiva.

Dentro de los hallazgos que esta investigación evidencia es la propuesta de que se proponga la creación de un registro de agresores de mujeres y que se incorpore al expediente de la persona como solicitante de un puesto de trabajo la certificación correspondiente de no estar sujeto a proceso o haber sido condenado por violencia contra la mujer, cuando el daño sea de gravedad, sin perjudicar el derecho al trabajo y sin que estén en riesgo los derechos, dignidad e integridad de las mujeres, por lo que la propuesta del Registro de agresores de mujeres y la certificación con parte del expediente debe considerarse en ámbitos como el sector salud, educación o justicia.

Un aspecto puntual referido por el Secretario del Juzgado Pluripersonal de Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango que es destacable en el análisis de esta investigación indica que la creación de la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer fue una implementación por los movimientos sociales que implicaron la creación de textos legales en contra de la violencia contra la mujer en diferentes Estados y tal como sucedió en Argentina o Estados Unidos de América, la creación de la Ley para la protección de la mujer fue una implementación más no se creó con fundamento en investigación de los factores, actores y efectos de la violencia contra la mujer para la aplicación de esta ley, en el territorio y la población guatemalteca.

Los actos denunciados que por su naturaleza son distintivos de la violencia contra la mujer que a su vez afectan a la integración de la familia y al patrimonio del denunciado por supuestas acciones que en su manifestación no constituirían delito alguno como sucede con detener un manotazo y que la víctima se haga daño a sí misma implica que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer pueden ser utilizadas como abuso del derecho penal y del contenido de dicha ley, ya que es una posibilidad la denuncia falsa, las acciones que la persona ejecuta contra de sí misma y se pretende atribuir las al supuesto agresor o la cultura de denuncia para generar miedo en el supuesto agresor al guardar prisión preventiva ya que en el desarrollo de la denuncia y del proceso correspondiente la supuesta víctima no puede impedir que se desarrolle el proceso y se determine la responsabilidad o no

del sujeto procesado; si bien este tipo de escenarios son poco frecuentes, no son poco probables por lo que se deben considerar todos los elementos necesarios para impartir justicia pronta y efectiva.

De forma explícita se refiere el secretario del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango quien manifiesta:

Lamentablemente las medidas de protección han venido a desintegrar familias en los casos en que la acción denunciada como violencia contra la mujer no constituye un hecho de violencia o la gravedad del acto violento es mínimo, ya que toda agresión trae aparejada la implementación de medidas de alejamiento y medidas de seguridad en las cuales si se le imponen los inciso i) y j) tienen que sacar objetos y no se puede acercarse a la casa y a los hijos; se destruyen hogares, familias y se ha desvirtuado en el hecho de que algunas mujeres lo que buscan una reparación económica grande y ofrecen desistir para que se aplique una sanción menor con un procedimiento abreviado o con aceptación de cargos y condicionan con obtener bienes a título de propiedad y se amenaza con la continuidad del juicio por lo que se ha desvirtuado la reparación digna y cualquier acto como un manotazo, una mala mirada es producto de una denuncia

No obstante ello, existe la alternativa de la institución procesal del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, pero en este supuesto si la persona sindicada del delito de violencia contra la mujer en sus diversas modalidades; acepta el hecho necesariamente le será aplicada una pena de prisión, obteniendo el beneficio de la rebaja de la pena dependiendo de la fase procesal en la que se someta y acepte los cargos en su contra, pero inevitablemente podrá escapar de que a futuro le aparecerán antecedentes penales y eso en determinado momento le es perjudicial por la estigmatización social y laboral que esto conlleva, sin tomar en cuenta que si no tiene los medios económicos para conmutar la pena impuesta con toda certeza deberá cumplir la pena en el Centro de Cumplimiento de Condenas que el juez de ejecución penal ordenará que se remita al condenado, lo cual no es lo que se espera con la

aplicación de la institución procesal del criterio de oportunidad en el delito de Violencia
Contra la Mujer en sus diversas modalidades.

CONCLUSIONES

La legislación en materia de derecho procesal penal establece la aplicación del Criterio de Oportunidad al cumplirse los presupuestos legales regulados en el artículo 25 del Código Procesal Penal el cual determina en particular a los delitos de acción pública cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años, que en relación a las penas impuestas por violencia contra la mujer el artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer preceptúa por violencia física o sexual 5 a 12 años de prisión y por violencia psicológica prisión de 5 a 8 años de acuerdo a la gravedad del delito, lo que constituyen los criterios de inaplicación del criterio de oportunidad al delito contra la mujer aun y cuando la responsabilidad del sujeto activo del delito y su participación en el acto violento sea considerado como mínimo.

El Proceso Penal en Guatemala por disposición legal tiene por finalidad inmediata la averiguación de la verdad para lo cual deben determinarse y valorarse los hechos de acuerdo a las normas penales y determinar el tipo penal sujeto a valoración en un proceso hasta llegar a determinar la responsabilidad o inocencia del imputado por un delito por lo que el objeto de este proceso se delimita dentro de la actividad de investigar y el órgano con jurisdicción privativa establecer la pena a imponer en caso de responsabilidad en el cometimiento de un ilícito penal o de absolver al imputado lo cual en sentencia debe determinarse este extremo al concluir con el proceso y con la certeza judicial en la sentencia.

La gravedad de los delitos se determina doctrinariamente en crímenes o delitos, en los que la naturaleza del crimen por la vulneración que conlleva sustancialmente mayor daño se diferencia de los delitos por las condiciones que son reguladas por las circunstancias y gravedad de las acciones, la regulación de delitos y faltas en el ordenamiento penal guatemalteco establece una clasificación legal de acuerdo a la

gravedad de la acción y la sanción a imponerse. En la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer la imposición de la pena se determinará de acuerdo al resultado del proceso con relación al hecho denunciado y las pruebas que determinan la realización de la acción y los efectos producidos en cuanto a la vigencia de los mismos y el proceso de recuperación más no la intensidad de la acción propiamente dicha y la gravedad del daño que pudiera infligírsele a la víctima.

Por disposición legal no es aplicable la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad, sin embargo, es preciso evaluar la gravedad del daño causado para considerar la aplicación de la medida desjudicializadora y dar oportunidad al agresor o sujeto activo del delito a reivindicarse o a reflexionar sobre sus acciones en relación a la convivencia familiar especialmente al mejor trato hacia su pareja o hacia determinada persona con la que se considera que le asiste relación de poder.

RECOMENDACIONES

El Organismo Legislativo en materia de violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones deberá incorporar a la legislación guatemalteca instrumentos legales como la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer que oriente a los hombres a respetar los derechos humanos de las mujeres para que puedan vivir libre de violencia y puedan desarrollarse en la sociedad y la prohibición de que se pueda considerar la aplicación de la medida desjudicializadora de la aplicación del Criterio de Oportunidad a favor de los sindicados de delitos de Violencia Contra la Mujer en sus diversas manifestaciones.

El Ministerio Público debe fortalecer unidades de investigación en materia de delitos contra la mujer en las manifestaciones física, psicológica, económica y sexual a fin de determinar con toda objetividad los aspectos relativos al origen de los daños, la intensidad de los mismos y promover en el desarrollo del proceso ante el principio de contradicción que la defensa haga uso de consultores para el debido cumplimiento de los fines y objeto del proceso penal.

El Ministerio Público debe implementar protocolos de atención a la víctima apoyados en psicología forense, psiquiatría forense y medicina forense con especialización a violencia contra la mujer para la determinación de la gravedad de los actos cometidos en contra de la víctima por tercera persona o si la víctima se las haya infligido y establecer los mecanismos de acción en caso de simulación de delito o denuncia falsa.

Crear leyes que orienten a la sociedad, especialmente desde la educación primaria un curso sobre el respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres,

para ir erradicando las conductas machistas e ir inculcando en la niñez y en la juventud el respeto hacia las mujeres, y no sean más objeto de discriminación y racismo para su desarrollo personal, familiar y profesional.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcacer Guirao, R. (1998). Los fines del Derecho Penal. Una aproximación desde la filosofía política. *Dialnet* , tomo 51. Recuperado el 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=234093>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Legislación , Guatemala . Recuperado el 2023, de <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>
- Baquiáx, J. F. (2012). *Derecho procesal penal guatemalteco. Etapas preparatoria e intermedia*. Quetzaltenango , Guatemala : Serviprens. Recuperado el 2023, de [file:///C:/Users/PC/Downloads/344176426-derecho-procesal-penal-guatemalteco%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/344176426-derecho-procesal-penal-guatemalteco%20(1).pdf)
- Barrientos Pellerer, C. R. (1994). *La desjudicialización*. Guatemala , Guatemala : Impresos fotograbado Llerena. Recuperado el 2023
- Boza-Reyes Alvarez, M. L. (2008). *Limitaciones del querellante adhesivo dentro del proceso penal en la etapa intermedia*. Tesis de grado , Universidad de San Carlos de Guatemala , Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales , Guatemala . Recuperado el 2023
- Centro de Investigaciones Economicas Nacionales. (2022). *Los delitos contra la mujer en Guatemala con énfasis en el delito de femicidio*. Informe de investigación , Guatemala . Recuperado el 2023, de <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2022/05/Documento-Violencia-contra-la-Mujer-y-Femicidio-mayo-2022-vf.pdf>
- Chan, B., Lucilita., C., Cano, V., Chun, L., Ehesel., C., & Cordova, W. (2020). *La teroira de la pena y sus particularidades*. Santa Elena, Flores, Guatemala. Recuperado el 2023, de <http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/REVISTA%20Teor%C3%ADa%20de%20la%20Pena%20PETEN.pdf>

- Chávez Fajardo, S. (2019). Ginopia, silencio. Género, discurso, diccionario. *Literatura y lingüística*(40), 393 - 429. Recuperado el 2023, de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-58112019000200393#:~:text=Se%20habla%20de%20ginope%20para,mujeres%20\(s%2Fp\).](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-58112019000200393#:~:text=Se%20habla%20de%20ginope%20para,mujeres%20(s%2Fp).)
- Chirix García, E. D., & Sajbin Velásquez, V. (2019). *Estudio sobre racismo, discriminación y brechas de desigualdad en Guatemala*. Estudio , México . Recuperado el 2023, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44422/1/S1900068_es.pdf
- Cifuentes Molina, J. S. (2012). *Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal*. Tesis de grado , Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales , Quetzaltenango. Recuperado el 2023, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Cifuentes-Jacqueline.pdf>
- Cifuentes Molina, J. S. (2012). *Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal*. Tesis de grado , Universidad Rafael Landivar , Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales , Quetzaltenango . Recuperado el 2023 , de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Cifuentes-Jacqueline.pdf>
- Cifuentes, J. (2012). *Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal*. Tesis de grado , Universidad Rafael Landivar, Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales , Guatemala . Recuperado el 2023, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Cifuentes-Jacqueline.pdf>
- Claría Olmedo, J. A. (1998). *Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Legislación , Guatemala . Recuperado el 2023, de https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf
- Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decretp Número 17-73, Guatemala. Recuperado el 2021

- Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto Número 22-2008*. Legislación , Guatemala . Recuperado el 2023, de https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_guatemala.pdf
- Corsi, J. (2001). *Violencia hacia las mujeres como problema social. analisis de las consecuencias y de los factores de riesgo*. Documento de apoyo, Fundación mujeres. Recuperado el 2023, de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120308_01.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2000). *Manual del Juez*. Guatemala . Recuperado el 2023
- Cruz Ovando, J. C. (2006). *Implementación de la prueba del testigo encubierto en el sistema penal guatemalteco*. Tesis de grado , Universidad de San Carlos de Guatemala , Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales, Guatemala . Recuperado el 2023, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6508.pdf
- Cuello Calón, E. (1968). *Derecho penal. conforme al Código Penal* (15 ed.). Madrid, España. Recuperado el 2023
- Cuello Calón, E. (1971). *Derecho Penal parte general y especial*. Barcelona , España : Bosch. Recuperado el 2023
- De León Velasco, H., & De Mata Vela, J. (1999). *Manual del Derecho Penal guatemalteco* (13ava ed.). Guatemala , Guatemala : Lerena. Recuperado el 2023
- De Mata Vela, J. F., & De León Velasco, H. A. (2002). *Derecho penal guatemalteco* (13 ed.). Guatemala.: F&G editores. Recuperado el 2022
- El machismo como fenomeno psicocultural. (1972). *Revista latinoamericana de psicología*, 4(3), 295 - 309. Recuperado el 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/805/80540302.pdf>
- Escobar Cárdenas, F. (2013). *EL Derecho Procesal Penal en Gutemala, Tomo I*. Guatemala: Magna Terra Editores.

- Euroinnova. International online education. (2023). <https://www.euroinnova.edu.es/>. Recuperado el 2023, de Cuales son las principales causas de la violencia.: <https://www.euroinnova.edu.es/cuales-son-las-principales-causas-de-la-violencia>
- Ferrer, V., & Bosch, E. (2000). Violencia de Genero y misoginia: reflexiones psicosociales sobre un posible factor explicativo. *Papeles del psicologo*, 75. Recuperado el 2023, de <https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=815#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20misoginia%20est%C3%A1%20formado,lo%20relacionado%20con%20lo%20femenino>.
- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Trujillo, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Fuentes Fuentes, I. A. (2021). *Teoría del delito*. Guatemala , Guatemala . Recuperado el 2023, de <https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Modulos/9.%20modulo%20%20teoria%20del%20delito%204%20abril%202022.pdf>
- Gardiner Bennett, M. C. (2012). *Análisis jurídico de las causas de violencia intrafamiliar que originan muertes violentas de mujeres en el municipio de Villa Nueva*. Tesis de grado , Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales , Guatemala . Recuperado el 2023, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina34461.pdf>
- Gi pozkoa zure ondoan. (2011). *La vioelncai contra las muejres y sus causas en Gipuzkoa*. Informe , Gi pozkoa zure ondoan, Gipuzkoa. Recuperado el 2023, de https://www.bizkaia.eus/gizartekintza/genero_indarkeria/blt28/documentos/gipuzkoa_c.pdf?hash=9be000ac64711b4e62411cfda442fe5a
- González Castro, J. A. (2008). *Teoría del Delito*. San José, Costa Rica. Recuperado el 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>
- González Cauhapé-Cazaux, E. (2003). *Apuntes de Derecho Penal guatemalteco*. Guatemala , Guatemala : Fundación Mirna Mack. Recuperado el 2023, de

https://www.myrnamack.org.gt/images/publicaciones_fm/Apuntes%20de%20Derecho%20Penal.pdf

González, E. (2003). *Apuntes de Derecho Penal guatemalteco* (2a ed.). Guatemala , Guatemala : Fundación Myrna Mack. Recuperado el 2023, de https://www.myrnamack.org.gt/images/publicaciones_fm/Apuntes%20de%20Derecho%20Penal.pdf

Herrarte, A. (1978). *Derecho Procesal Penal. El proceso penal guatemalteco*. Guatemala : José Pineda Ibarra.

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/>. (2013). <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/>. Recuperado el 2023, de Glosario de términos sobre violencia contra la mujer: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. (2023). *Circulo de la violencia*. informe, Instituto Nacional de las Mujeres, México . Recuperado el 2023, de <https://www.semar.gob.mx/redes/CirculoViolencia.pdf>

Jiménez Pinto, H. (2007). *Análisis jurídico y doctrinario de las penas accesorias contenidas en el artículo 42 del decreto 17-73 Código Penal*. Tesis de grado , Universidad de San Carlos de Guatemala , Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala . Recuperado el 2023, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6636.pdf

Madrazo Mazariego, D., & Madrazo Mazariegos, S. (2008). *Teoría de la pena: utopía o realidad*. Guatemala , Guatemala : Magna Terra. Recuperado el 2023

Meini Méndez, I. (2020). *Manual de derecho penal. Parte general. fundamentos del derecho penal y teoría del delito*. Panamá, Panamá : Implementado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el delito UNODC. Recuperado el 2023, de https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Manual_de_Derecho_Penal.pdf

Montenegro Muralles, E. (2013). *Percepción de mujeres víctimas de violencia contra la mujer entre 20 y 40 años, con relación a su participación en el proceso penal*

en contra de su agresor. Tesis de grado , Universidad Rafael Landívar, Facultad de Humanidades, Guatemala . Recuperado el 2023, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/05/42/Montenegro-Eleonora.pdf>

Nufio Vicente, J. L. (2012). *Derecho procesal penal guatemalteco. disposiciones generales*. (Vol. Tomo I). Guatemala : Colección Sexto Estado. Recuperado el 2023

Organismo Judicial. (2023). <http://ww2.oj.gob.gt/>. Recuperado el 2023, de El proceso penal guatemalteco: http://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com_content&view=article&id=111&Itemid=1

Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Recuperado el 2023, de <https://www.unwomen.org/>: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20ni%C3%B1as%20abarca%2C%20con%20car%C3%A1cter,o%20tolerada%20por%20el%20Estado.>

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Convención , Belem. Recuperado el 2023, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización Mundial de la Salud. (2002). <https://www.un.org>. Recuperado el 2023, de Violencia contra la mujer: panorama estadístico, desafíos y lagunas en la recopilación de datos, y metodología y enfoques para superarlos: <https://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw-stat-2005/docs/final-report-vaw-stats-spanish.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2023). <https://www.who.int/>. Recuperado el 2023, de Violencia contra la mujer: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=Consecuencias%20para%20la%20salud,el%20bienestar%20de%20sus%20hijos.>

Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Equipo de la representación OPS/OMS Guatemala suma sus esfuerzos a la erradicación de la violencia de género*. Recuperado el 2023, de <https://www.paho.org/https://www.paho.org/es/noticias/30-11-2022-equipo-representacion-opsoms-guatemala-suma-sus-esfuerzos-erradicacion#:~:text=Un%20An%C3%A1lisis%20R%C3%A1pido%20de%20G%C3%A9nero,f%C3%ADsica%20y%2047%25%20violencia%20econ%C3%B3mica>.

Organización Panamericana de la Salud. (2022). <https://www.paho.org/>. Recuperado el 2023, de *Violencia contra la mujer*: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABlica>

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (1a electrónica ed.). Guatemala , Guatemala : Datascan S. A. . Recuperado el 2023, de <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima, Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 2023, de <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Real Academia Española. (2022). <https://dle.rae.es/>. Recuperado el 2022, de <https://dle.rae.es/juicio>: <https://dle.rae.es/juicio>

Real Academia Española. (2023). <https://www.rae.es/>. Recuperado el 2023, de *Misoginia*: <https://www.rae.es/dpd/misoginia>

- Recinos, O. (2008). Instituto de la Defensa Pública Penal. *Revista del defensor*(4). Recuperado el 2023, de https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Revistas/Revista_del_defensor_4.pdf
- Rifá Soler, J. M., Richard González, M., & Riaño Brun, I. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Navarra: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra. Recuperado el 2023
- Rodríguez Fernández, C. (2015). *El Derecho Penal*. Tesis de Grado , Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, Guatemala de la Asunción . Recuperado el 2023, de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Rodriguez-Cristian.pdf>
- Rosenbert Monzón, J. M. (1982). *Los informes medico forenses en el Derecho Procesal Penal guatemalteco*. Tesis de grado , Universidad Mariano Gálvez de Guatemala , Escuela de Ciencias Jurídicas, Guatemala . Recuperado el 2023, de <https://glifos.umg.edu.gt/digital/13352.pdf>
- Roxin, C. (S. F.). *Fin y justificación de las penas y las medidas de seguridad en determinación judicial de la pena* . Buenos Aires, Argentina : Editores del Puerto . Recuperado el 2023
- Samayoa, H. (2009). Los fines de la pena. *El observador judicial*(85). Recuperado el 2023, de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42806.pdf>
- San Martín Lima, M. G. (2018). La violencia no es exclusiva de género. *Revista jurídica unam*(43). Recuperado el 2023, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12093/13777>
- Sanchez Fallas, F. (2009). *La tramitación de los procesos penales*. Heredia. Recuperado el 2023
- Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. (2003). *Femicidio en Guatemala*. Ensayo, Guatemala . Recuperado el 2023
- Yugueros García, A. J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*(18), 147 - 159. Recuperado el

2023, de file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LaViolenciaContraLasMujeres-4903993.pdf

Zubizarreta Anguera, I. (2005). *Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en sus hijos e hijas*. Programa, ZUTITU Psicología clínica . Recuperado el 2023, de https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto_nahiko_formation/es_def/adjuntos/2004.03.17.irene.zubirreta.pdf

ANEXO

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

“Inaplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer cuando la responsabilidad del sindicado es mínima”

Entrevista

Cargo: _____

Fecha: _____

Instrucciones:

De acuerdo a su criterio, responda los planteamientos relacionados con la temática de investigación relacionada con el criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer.

1. ¿Cuáles son los criterios por los que no se aplica el criterio de oportunidad en delito de violencia contra la mujer?

2. ¿Explique si la responsabilidad mínima del sindicado de violencia contra la mujer debería ser un criterio para la aplicación del criterio de oportunidad?

3. Explique si el proceso penal guatemalteco cumple con efectividad con la finalidad que la ley le asigna

4. Explique si el proceso penal guatemalteco cumple con el objeto para el que ha sido instituido

5. Explique si se debe considerarse la gravedad mínima de los delitos contra la mujer para regular la aplicación de la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad

6. ¿Cuáles son los fundamentos de la inaplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer con relación a la responsabilidad mínima de la acción cometida por el sindicado?

7. ¿Qué mecanismos legales en materia procesal además de los existentes sugiere para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?

8. ¿Qué programas o acciones deben aplicarse para el tratamiento para agresores o perpetradores de actos de violencia en contra de la mujer?

9. ¿Qué características considera que tiene el supuesto agresor en casos de violencia contra la mujer que infieren la poca probabilidad de que actúe de forma agresiva o violenta?
10. ¿Qué actos considera que son denunciados y que por su naturaleza se atribuyen a delitos contra la mujer que afectan al denunciado en cuanto a derechos, integridad o patrimonio en perjuicio de los miembros de la familia? (Ej. El detener un manotazo y que la supuesta víctima se haga daño)